

ACTA RESOLUTIVA
No. 28-PLE-CNE-2024

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES
03 DE ABRIL DE 2024.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 27-PLE-CNE-2024** de 27 de marzo de 2024;
- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0343-M de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política; y, **resolución** respecto del informe Nro. 137-DNOP-CNE-2024, correspondiente al registro de la Directiva Nacional del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16;
- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0849-M de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto a trece Informes Técnicos para la creación de trece zonas electorales en las provincias de Guayas, El Oro y Santo Domingo de los Tsáchilas;
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes de inscripción y registro de personas naturales y jurídicas para realizar pronósticos electorales en el proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2024”;
- 5° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRICOE-2024-0261-M de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral; y, **resolución** respecto del “Informe del proceso de acreditación para Observación Electoral del “Referéndum y Consulta Popular 2024””; y,
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del

Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 27-PLE-CNE-2024** de miércoles 27 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-3-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas.*

Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias (...);

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley.”;*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; (...) 10. Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley; 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...);”;*
- Que el artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se adquiere con la inscripción en el registro correspondiente de la organización política. La organización política deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada, o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia (...);*
- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;*
- Que el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en*

todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe (...)”;

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: (...) 3. (...) No podrán votar quienes no consten en los padrones electorales y quienes no presenten la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular. Los padrones serán publicados cuarenta y cinco días antes de la elección para permitir su verificación y se cierra treinta días antes del proceso electoral. (...)*”;

Que el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Inscripción de órganos directivos.- En el plazo de noventa (90) días, contados a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas deberán ratificar o presentar sus órganos directivos definitivos para su registro en el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral correspondiente. La solicitud de registro será suscrita por el representante legal de la organización política a la que acompañará toda la documentación habilitante y suficiente para su procedencia. El representante legal de la organización política deberá obligatoriamente acreditar su calidad. Para el caso de inscripción y registro de directivas de organizaciones políticas de carácter nacional y de la jurisdicción especial del exterior, las solicitudes se presentarán ante el Consejo Nacional Electoral. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas realizará un informe técnico de registro de directivas para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el que dispondrá su registro en caso de ser procedente (...)*”;

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Procesos electorales democráticos. - Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos*

directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales”;

- Que el artículo 1 Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, establece: *“Finalidad.- El presente Reglamento regula los procedimientos del Consejo Nacional Electoral para otorgar apoyo, asistencia técnica, supervisión y veeduría a los procesos electorales internos que realicen las organizaciones políticas, para la elección de sus directivas y de los candidatos/as de elección popular guardando conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y su normativa, interna”;*
- Que el artículo 8 Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, establece: *“Definición.- Es todo acto tendiente a verificar e inspeccionar el desarrollo del proceso electoral llevado a cabo por una organización política, y sugerir los correctivos necesarios para garantizar los derechos constitucionales y legales de las afiliadas/os o adherentes. Art. 9.- Control de los procesos electorales internos.- El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales, tienen la facultad de supervisar el cumplimiento de las obligaciones y procedimientos en los procesos electorales internos determinados en la ley y la normativa interna de cada organización política, vigilando que se cumplan con los principios de igualdad del voto, proporcionalidad, equidad, paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. (...)”;*
- Que el artículo 8 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: *“(...) El órgano electoral central podrá subsanar los resultados de procesos de democracia interna para garantizar el estricto cumplimiento de las reglas de paridad horizontal y vertical, secuencialidad, alternabilidad, e inclusión de jóvenes”;*
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: *“(...) Requisitos para el Registro de los Órganos Directivos.- (...) c. Nómina de la directiva electa y conformada por hombres y mujeres de forma paritaria y secuencial haciendo constar: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma de aceptación al cargo por parte de cada uno de las y los integrantes”;*

- Que el artículo 11 del Régimen Orgánico del Movimiento del Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, establece: “(...) *Los miembros de las instancias del Movimiento AMIGO, tendrán su periodo de actuación de 4 años, y podrán ser reelegidos por una ocasión*”;
- Que el artículo 13 del Régimen Orgánico del Movimiento del Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, establece: “(...) *La Asamblea Nacional se reunirá de manera ordinaria, una vez al año, previa convocatoria efectuada por la directiva Nacional, o por las dos terceras partes de las Directivas Provinciales y de las Circunscripciones Especiales del Exterior de acuerdo al mecanismo democrático establecido por la Directiva Nacional*”;
- Que el artículo 15 del Régimen Orgánico del Movimiento del Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, establece: “(...) *Funciones de la Directiva Nacional: Son funciones de la Directiva Nacional: Definir el mecanismo de designación de los delegados a la Asamblea Nacional, su número y forma de participación y toma de decisiones*”;
- Que mediante memorando CNE-SG-2023-8005-M de 22 de diciembre de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio OF-AMI-DEN-PRE-A-0309-2023 suscrito por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada, Presidente Nacional, encargado, del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, con el que notifica la realización del proceso electoral interno, adjunta el cronograma de elecciones y solicita apoyo, asistencia técnica y supervisión para el proceso que se llevará a cabo a través de la plataforma zoom, el día sábado 20 de enero de 2024 a las 19H00;
- Que mediante memorando No. CNE-DNOP-2024-0038-M de 8 de enero de 2024, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, delegó a las señoras Ing. Narciza Sánchez Román y Patricia Morales Molina, servidoras electorales de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas para que brinden asistencia técnica y supervisión al proceso eleccionario del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16;
- Que mediante memorando CNE-SG-2024-0194-M de fecha 17 de enero de 2024, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral,

remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio OF-AMI-DEN-PRE-A-007-2024 suscrito por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada, Presidente Nacional, encargado del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, como alcance al Oficio OF-AMI-DEN-PRE-A-0309-2023 con el que notifica el cambio de fecha para la realización del proceso electoral interno del Movimiento, adjunta cronograma de elecciones y solicita apoyo, asistencia técnica y supervisión para el proceso que se llevará a cabo a través de la plataforma zoom, el día sábado 27 de enero de 2024 a las 19H00;

Que mediante memorando CNE-SG-2024-0236-M de fecha 19 de enero de 2024, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio OF-AMI-DEN-PRE-A-008-2024 suscrito por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada, Presidente Nacional, encargado del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, con el que notifica el cambio del orden del día, alcance a la convocatoria y la fecha para la realización del proceso electoral interno del Movimiento, para lo cual solicita apoyo, asistencia técnica y supervisión para el proceso que se llevará a cabo a través de la plataforma zoom, el día sábado 27 de enero de 2024 a las 19H00;

Que mediante memorando CNE-SG-2024-0283-M de fecha 23 de enero de 2024, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio OF-AMI-DEN-PRE-A-010-2024 suscrito por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada, Presidente Nacional, encargado del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, con el que notifica el alcance a la convocatoria y las coordenadas para la reunión que se realizará a través de la plataforma zoom, el día sábado 27 de enero de 2024 a las 19H00;

Que mediante memorando CNE-SG-2024-0540-M de fecha 5 de febrero de 2024, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio OF-AMI-DEN-PRE-A-012-2024 suscrito por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada, Presidente Nacional, encargado del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, con el que notifica que la Asamblea Nacional realizada el día 27 de enero de 2024 fue suspendida por el

Órgano Electoral Central; además, comunicó su reinstalación para el día 7 de febrero de 2024 a las 20H00;

- Que mediante Informe No. 086-DNOP-CNE-2024 de 12 de febrero de 2024, la la Ing. Narciza Sánchez y Sra. Patricia Morales Molina, funcionarias de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentaron el informe que contiene las acciones de asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, en donde se verifica el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas; evento que, conforme se evidencia en el contenido del referido informe, se desarrolló con normalidad a través de la plataforma zoom, el día sábado 27 de enero de 2024 y reinstalada el 7 de febrero de 2024 a las 17h00 y 20h00, respectivamente;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-0843-M 21 de febrero de 2024, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio OF-AMI-DEN-PRE-A-018-2024 de 20 de febrero de 2024, suscrito por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada, Director Ejecutivo Nacional, Representante Legal Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, mediante el cual remite documentación relativa a las Elecciones Internas de la organización política en referencia, realizada a través de la plataforma zoom, el día sábado 27 de enero de 2024 y reinstalado el 7 de febrero de 2024 a las 17h00 y 20h00, respectivamente, y solicita el registro de los miembros de la Directiva Nacional electa;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1176-M de 11 de marzo de 2024, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio OF-AMI-DEN-PRE-A-026-2024 de 11 de marzo de 2024, suscrito por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada, Director Ejecutivo Nacional, Representante Legal Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, como alcance al oficio OF-AMI-DEN-PRE-A-018-2024 de 20 de febrero de 2024, mediante el cual expone que “*por error tipográfico se detalló de forma incorrectamente el nombre del segundo integrante del Consejo de*

Disciplina y Ética, en tal virtud mediante el presente ALCANCE al oficio original, se detalla los datos correctos”;

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CÉDULA	CONTACTO
Andrés Alberto Alarcón Mazón	Integrante del Consejo de Disciplina y Ética	0922969613	etica@movimientoamigo.com

Que del análisis del informe No. 137-DNOP-CNE-2024 adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0343-M de 13 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: **“ANÁLISIS** El Movimiento AMIGO, Acción Movilizador Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, realizó el proceso electoral interno el sábado 27 de enero de 2024 y se reinstaló el 7 de febrero de 2024, evento en el cual se eligió a la Directiva Nacional; por lo que, solicitó al Consejo Nacional Electoral la inscripción de la directiva electa. Para el efecto, una vez revisada la documentación constante en el expediente, se evidencia que el Representante Legal de la organización política notificó el 21 de diciembre de 2023, al Consejo Nacional Electoral sobre la realización del evento eleccionario, y solicitó se brinde asistencia técnica y supervisión. Así mismo se evidencia que la organización política remitió a este órgano electoral la convocatoria, y el Acta de la Asamblea Nacional, conforme el siguiente detalle: **Convocatoria.-** En el expediente consta la convocatoria realizada el 21 de diciembre de 2023, efectuada por el Presidente Nacional (E) y la Presidenta del Órgano Electoral Central Movimiento AMIGO, Acción Movilizador Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, mediante la cual convoca a la : “(...) ASAMBLEA NACIONAL de Elección de autoridades nacionales internas se realizará el día sábado 27 de enero de 2024 a las 19h00 pm (...); convocatoria socializada a los adherentes permanentes a través de la página web y redes sociales de la organización política, conforme consta en el expediente. **Acta de la Asamblea Nacional.-** Revisado el expediente, consta el Acta de la “Asamblea Nacional del Movimiento AMIGO, Acción Movilizador Independiente Generando Oportunidades, Lista 16”, en donde manifiestan: **“PRIMERO.-** Con fecha 21 de diciembre de 2023 se realizó la convocatoria a elección de autoridades nacionales internas del Movimiento AMIGO, Acción

Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, misma que fue socializada en legal y debida forma mediante la página web del movimiento en el siguiente link: <https://movimietoamigo.com/convocatoria-a-elecciones-internas-autoridades-nacionales/> ; así mismo mediante mensaje de WhatsApp a cada uno de los integrantes de la Asamblea. **SEGUNDO.-** La Asamblea Nacional de Elección de autoridades nacionales internas se realizó el 27 de enero de 2024 y el 07 de febrero de 2024 con el respectivo acompañamiento y veeduría de las delegadas del Consejo Nacional Electoral. En este sentido, procediendo con las solemnidades que requiere el evento democrático, realizaron el proceso de elecciones representativas de los integrantes de la Directiva Nacional, en la cual participó una única lista presentada y calificada por el Órgano Electoral Central, para lo cual los delegados ejercieron su derecho al voto; es así que, conforme al escrutinio de votos realizado y al no haber impugnaciones se proclaman como ganadores a los siguientes integrantes de la lista, presidida por el señor Juan Carlos Yar Araujo, según consta en el certificado suscrito por la Presidenta del Órgano Electoral Central:

DIRECTIVA NACIONAL 2024 – 2028.

NRO.	CARGO	NOMBRES COMPLETOS	CÉDULA
1	PRESIDENTE NACIONAL	JUAN CARLOS YAR ARAUJO	0401386727
2	VICEPRESIDENTE NACIONAL	TATIANA TAMARA TORO TEJEDOR	0705230969
3	DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL	VICTOR FERNANDO BRAVO ENCALADA	0706268570
4	DEFENSOR DEL ADHERENTE PERMANENTE	(**) JENIFER LOURDES CHIQUITO CUEVA	1314252501
CONSEJO DE DISCIPLINA Y ETICA			
1	INTEGRANTE	(***) CLAUDIA TATIANA CARREÑO ROMERO	0706311495
2	INTEGRANTE	ANDRES ALBERTO ALARCON MAZON	0922969613
3	INTEGRANTE	(**) JOCELYN KATHERINE MACAS JARAMILLO	0705735405

(*) Nombres, de los integrantes de la Directiva Nacional, fueron verificados; dando como resultado, que la información es correcta.

(**) La nómina de la Directiva Nacional se encuentra conformada por 4 mujeres y 3 hombres; del total de dignidades electas, al momento de la elección 2 jóvenes (28,57%) tienen entre 18 y 30 años de edad.

(***) La Directiva Nacional cuenta con 1 órgano pluripersonal interno, el cual se encuentra encabezado por mujer.

En apego a la normativa se verifica el cumplimiento de la paridad de género y la inclusión de al menos el 25% de jóvenes en sus instancias de dirección interna.

Adicionalmente, dentro del expediente remitido consta certificación de 21 de febrero de 2024, suscrito por la Presidenta del Órgano Electoral Central del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, quien manifiesta que, las personas previamente mencionadas: “Constan en los registros como **ADHERENTES PERMANENTES** del Movimiento Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, AMIGO LISTA 16, quedando facultados para ser parte de los órganos directivos del Movimiento (...)”.

De igual forma, en el expediente consta el Oficio No. OF-AMI-OEC-013-2024 de 22 de enero de 2024, suscrito por la Presidenta del Órgano Electoral Central, quien manifiesta: “(...) el listado de los integrantes del padrón, quienes constan como adherentes permanentes y fueron elegidos con voto libre, universal, igual y secreto de los adherentes permanentes de nuestro movimiento, y están plenamente habilitados para participar con voz y voto en la mencionada Asamblea (...)”.

Finalmente, se deja constancia que conforme lo determina el artículo 11 del máximo instrumento normativo del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, el período de funciones de la Directiva Nacional actual será de 4 años, 2024 - 2028”;

Que con informe No. 137-DNOP-CNE-2024 adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0343-M de 13 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: “**CONCLUSIONES** Conforme se desprende del Informe No. 086-DNOP-CNE-2024 de 12 de febrero de 2024, el Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista

16, convocó a los integrantes de la Asamblea Nacional, para elegir a la Directiva Nacional; el proceso de democracia interna se llevó a cabo bajo la modalidad de Elecciones Representativas, conforme lo establece el Régimen Orgánico de la Organización Política, evento en el cual participó una lista única, según consta la nómina de los integrantes presentados que incluye: nombres y apellidos, número de cédula y firma de aceptación al cargo de cada integrante, de conformidad con el artículo 14 literal c) del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas. Conviene precisar que, conforme lo determina los artículos 335 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el expediente consta certificación de la Presidenta del Órgano Electoral Central del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, quien certificó que los integrantes de la Directiva electa, así como los miembros del padrón electoral, son adherentes permanentes de la organización política en mención. Asimismo, es menester mencionar que el proceso de democracia interna del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, estuvo bajo responsabilidad del Órgano Electoral Central de la organización política y contó con la asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral. **RECOMENDACIONES** Sobre la base de lo expuesto y considerando que la organización política cumplió con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas en el presente informe, así como también su máximo instrumento normativo, tenemos a bien recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio, se disponga el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, presidida por el señor Juan Carlos Yar Araujo, conforme consta el detalle en el numeral 3.2 del presente informe, para el período 2024 – 2028.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 25-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Directiva Nacional del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, conforme lo establecido en el Acta de la Asamblea Nacional, llevada a cabo el sábado 27 de enero de 2024 y con su reinstalación el 7 de febrero de 2024, conformada por los siguientes integrantes:

NRO	CARGO	NOMBRES COMPLETOS	CÉDULA
1	PRESIDENTE NACIONAL	JUAN CARLOS YAR ARAUJO	0401386727
2	VICEPRESIDENTE NACIONAL	TATIANA TAMARA TORO TEJEDOR	0705230969
3	DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL	VICTOR FERNANDO BRAVO ENCALADA	0706268570
4	DEFENSOR DEL ADHERENTE PERMANENTE	(**) JENIFER LOURDES CHIQUITO CUEVA	1314252501
CONSEJO DE DISCIPLINA Y ETICA			
1	INTEGRANTE	(***)CLAUDIA TATIANA CARREÑO ROMERO	0706311495
2	INTEGRANTE	ANDRES ALBERTO ALARCON MAZON	0922969613
3	INTEGRANTE	(**) JOCELYN KATHERINE MACAS JARAMILLO	0705735405

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales; al señor Víctor Fernando Bravo Encalada, Representante Legal del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 28-PLC-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-3-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos (...)*”;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)*”;
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. La ciudadanía podrá participar en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral y de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral y durante el proceso de escrutinio y adjudicación de cargos*”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-28-5-2020** de 28 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la codificación al

“Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-0849-M de 25 de marzo de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer: “(...) el memorando Nro. CNE-DNRE-2024-0255-M de fecha 25 de marzo de 2024, suscrito por el Mgs. Héctor Efrén Espinosa Villarreal, Director Nacional de Registro Electoral, mediante el cual; una vez atendidas las recomendaciones por parte de las Consejerías de este Organismo, se pone en conocimiento los trece Informes Técnicos (...) para la creación de 13 zonas electorales en las provincias del Guayas, El Oro y Santo Domingo de los Tsáchilas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 28-PLC-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la creación de Zonas Electorales en las provincias de **Guayas, El Oro y Santo Domingo de los Tsáchilas**, por haber cumplido con todos los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

O	Cantón	Parroquia	Zona Electoral	Estado	Tipo de Proceso
Guayas	Balao	Balao	San Carlos	Urbana	Creación
Guayas	Naranjal	San Carlos	Puerto Inca	Rural	Creación
Guayas	Palestina	Palestina	Macul de Palestina	Urbana	Creación
Guayas	Santa Lucía	Santa Lucía	El Mate	Urbana	Creación
Guayas	Santa Lucía	Santa Lucía	Cabuyal	Urbana	Creación
Guayas	Isidro Ayora	Isidro Ayora	Las Mercedes	Urbana	Creación
Guayas	Isidro Ayora	Isidro Ayora	Pueblo Nuevo	Urbana	Creación

Guayas	Lomas de Sargentillo	Lomas de Sargentillo	Las Cañas	Urbana	Creación
Guayas	Guayaquil	Posorja	Data de Posorja	Rural	Creación
Guayas	Yaguachi	Yaguachi Viejo/Cone	El Deseo	Rural	Creación
El Oro	Machala	9 de Mayo	Balosa	Urbana	Creación
Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Alluriquín	Pisotanti	Rural	Creación
Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Bombolí	El Cisne	Urbana	Creación

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales de **Guayas, El Oro y Santo Domingo de los Tsáchilas**, la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral a fin de actualizar el registro electoral de los habitantes de éstas zonas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente Resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral, a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, Juntas Provinciales Electorales para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-3-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...). 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)”*;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales”*;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los*

periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores.”;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, establece: *“Inscripción y registro de quienes realicen pronósticos electorales. Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente.”;*

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: *“Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. a) El formulario contendrá al menos la siguiente información: 1° Razón social; 2° Registro Único de Contribuyentes; 3° Dirección domiciliaria de la empresa; 4° Número de teléfono convencional y/o celular; 5° Dirección de correo electrónico; 6° Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; 7° Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, 8° firma de la o el representante legal. b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: 1° Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; 2° Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el*

Registro Mercantil; 3° Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; 4° Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, 5° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública”;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: *“La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas”;*

Que el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: *“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación. En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días. De no cumplir con lo establecido dentro del plazo concedido se procederá al archivo de la solicitud y al desgloce de los documentos”;*

Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: *“De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;*

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, que en su Disposición General Segunda menciona: *“Iniciado el periodo electoral, las personas naturales o*

jurídicas, deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral.”;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-14-2-2024**, de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*”, conforme al siguiente detalle: (...)”; y, “**Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*” (...).”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-14-2-2024** de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “*Referéndum y Consulta Popular 2024*”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”; y, “**Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “*Referéndum y Consulta Popular 2024*”, a partir del 14 de febrero de 2024.(...)”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-15-2-2024** de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del *Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024* (...).”;
- Que Mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-20-2-2024** de 20 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el *Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, Matriz de Talento Humano; y, Presupuesto por el valor de SESENTA MILLONES VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA SEIS CENTAVOS (USD. \$60.022.933,86), para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024. (...)*”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-2-26-2-2024** de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió convocar: “**Primero.-** A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; así como a las personas

mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior debidamente registrados, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el registro electoral, para el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024” (...).”;

- Que mediante Memorando No. CNE-SG-2024-1139-M de 08 de marzo de 2024, se remite el oficio S/N de 08 de marzo de 2024, a través del cual la persona jurídica **PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CIA. LTDA.**, ingresa el pedido de inscripción para realizar pronósticos electorales del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1265-M de 14 de marzo de 2024, se remite el oficio S/N de 14 de marzo de 2024, mediante el cual la persona jurídica **PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CIA. LTDA.**, remite la documentación para subsanación de observaciones;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 28-PLE-CNE-2024, de 03 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1745-M de 03 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes sobre inscripción de personas naturales o jurídicas para realizar Pronósticos Electorales;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los textos finales de los informes la sobre inscripción de personas naturales o jurídicas para realizar Pronósticos Electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0991-M, de 04 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe Nro. 003-CNE-DNE-2024-RCP-PE, de 03 de abril de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, se desprende: “**ANÁLISIS:** Con fecha 11 de marzo de 2024, ingresa a la Dirección Nacional de Estadística el expediente físico de la

persona jurídica **PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CIA. LTDA.**, para su revisión y análisis.

Debido que existen observaciones en la documentación y con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica a través del correo institucional zimbra el 12 de marzo de 2024, la cual señala lo siguiente:

“(…) la Dirección Nacional de Estadística ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES, determinándose que el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas de conformidad al artículo 8 del Reglamento sobre Personas naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales, por lo que se solicita comedidamente lo siguiente: 1. Remitir formulario de inscripción en el formato establecido para el proceso "Referéndum y Consulta Popular". (<https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-5/>) 2. Remitir copia certificada del nombramiento del representante legal. (Se remite nombramiento del representante legal pero no está certificada) 3. Remitir documentación que acredite la experiencia del personal que estará a cargo de los encuestadores. 4. La persona Hugo Barber remite un modelo de curriculum vitae y no un curriculum vitae.

De conformidad al artículo anteriormente referido, usted dispone de cinco (5) días plazo a partir de la presente notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada”.

Una vez que la Dirección Nacional de Estadística realizó la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA: PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CIA. LTDA.

REPRESENTANTE LEGAL: PAULINA DE LOURDES RECALDE VELASCO

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES		
REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

	CUMPLE	NO CUMPL E	
<p>Formulario de inscripción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Razón social; 2. Registro Único de Contribuyentes; 3. Dirección domiciliaria de la empresa; 4. Número de teléfono convencional y/o celular; 5. Dirección de correo electrónico; 6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; 7. Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, 8. Firma de la o el representante legal. 	SI		<p>Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.</p> <p>https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-5/</p>
<p>Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.</p>	SI		

<i>Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil.</i>	SI		
<i>Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.</i>	SI		
<i>Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.</i>	SI		
<i>Acuerdo de Responsabilidad.</i>	SI		<i>Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-5/</i>

Que con informe Nro. 003-CNE-DNE-2024-RCP-PE, de 03 de abril de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0991-M de 04 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales,

Encargado, da a conocer que: “**CONCLUSIÓN:** Con oficio S/N de fecha 14 de marzo de 2024, dentro de los plazos que establece el reglamento vigente, la peticionaria subsano en su totalidad las observaciones realizadas por esta Dirección, por lo tanto, se concluye que de acuerdo con el marco normativo aplicable la persona jurídica **PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CIA.LTDA.** representada legalmente por la licenciada Paulina de Lourdes Recalde Velasco, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** la inscripción y registro de la persona jurídica **PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CIA. LTDA.**, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la inscripción y registro de la persona jurídica **PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CIA. LTDA.**, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, a la señora **Paulina de Lourdes Recalde Velasco**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-3-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...). 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)”*;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales”*;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales*

serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores.”;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, establece: *“Inscripción y registro de quienes realicen pronósticos electorales. Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente.”;*

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: *“Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. a) El formulario contendrá al menos la siguiente información: 1° Razón social; 2° Registro Único de Contribuyentes; 3° Dirección domiciliaria de la empresa; 4° Número de teléfono convencional y/o celular; 5° Dirección de correo electrónico; 6° Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; 7° Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, 8° firma de la o el representante legal. b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: 1° Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita*

en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2°** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; **3°** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4°** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, **5°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública”;

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: “La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas”;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: “De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, que en su Disposición General Segunda menciona: “Iniciado el periodo electoral, las personas naturales o jurídicas, deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral.”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-14-2-2024**, de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme al siguiente detalle: (...)”; y, “**Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la

implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024” (...).”;

- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-14-2-2024** de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”; y, “Artículo 2.-* *Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, a partir del 14 de febrero de 2024.”;*
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-15-2-2024** de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar la actualización del Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 (...).”;*
- Que Mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-20-2-2024** de 20 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, Matriz de Talento Humano; y, Presupuesto por el valor de **SESENTA MILLONES VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA SEIS CENTAVOS (USD. \$60.022.933,86)**, para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024.”;*
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-2-26-2-2024** de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió convocar: “**Primero.-** *A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; así como a las personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior debidamente registrados, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco*

años y se hubieren inscrito en el registro electoral, para el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024” (...).”;

- Que mediante Memorando No. CNE-SG-2024-1294-M de 15 de marzo de 2024, se remite el oficio OFG-2024-03-03 de 15 de marzo de 2024, a través de cual la persona jurídica EUREKNOW S.A., realiza el pedido de inscripción para realizar pronósticos electorales del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024”;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 28-PLC-CNE-2024, de 03 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1745-M de 03 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes sobre inscripción de personas naturales o jurídicas para realizar Pronósticos Electorales;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los textos finales de los informes la sobre inscripción de personas naturales o jurídicas para realizar Pronósticos Electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0991-M, de 04 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe Nro. 004-CNE-DNE-2024-RCP-PE, de 03 de abril de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, se desprende: “**ANÁLISIS:** Con fecha 18 de marzo de 2024, ingresa a la Dirección Nacional de Estadística el expediente físico de la persona jurídica EUREKNOW S.A., para su revisión y análisis.

Una vez que la Dirección Nacional de Estadística realizó la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA: EUREKNOW S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: JHEOVANY EUCLIDES MEJÍA MAFLA

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES		
REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

	CUMPLE	NO CUMPLE	
<p>Formulario de inscripción:</p> <p>1. Razón social;</p> <p>2. Registro Único de Contribuyentes;</p> <p>3. Dirección domiciliaria de la empresa;</p> <p>4. Número de teléfono convencional y/o celular;</p> <p>5. Dirección de correo electrónico;</p> <p>6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal;</p> <p>7. Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y,</p> <p>8. Firma de la o el representante legal.</p>	SI		<p>Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.</p> <p>https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-5/</p>
<p>Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.</p>	SI		

Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil.	SI		
Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.	SI		
Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.	SI		
Acuerdo de Responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-5/

Que con informe Nro. 004-CNE-DNE-2024-RCP-PE, de 03 de abril de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al

memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0991-M de 04 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, da a conocer que: “**CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente y del marco normativo aplicable, se concluye que la persona jurídica **EUREKNOW S.A.**, representada legalmente por el ingeniero Jheovany Euclides Mejía Mafla, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** la inscripción y registro de la persona jurídica **EUREKNOW S.A.**, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la inscripción y registro de la persona jurídica **EUREKNOW S.A.**, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2024”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor **Jheovany Euclides Mejía Mafla**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-3-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...). 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)*”;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores.*”;

- Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, establece: *“Inscripción y registro de quienes realicen pronósticos electorales. Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente.”;*
- Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: *“Requisitos para la inscripción de personas naturales. Para la inscripción en el registro respectivo, las personas naturales deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. a) El formulario contendrá al menos la siguiente información: 1° Apellidos y nombres completos; 2° Número de cédula de identidad o pasaporte; 3° Dirección domiciliaria; 4° Número de teléfono convencional y/o celular; 5° Dirección de correo electrónico; y, 6° Firma del solicitante. b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: 1° Copia de pasaporte en caso de extranjeros; 2° Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; y, 3° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública”;*
- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: *“La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral,*

estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas”;

- Que el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: *“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación. En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días. De no cumplir con lo establecido dentro del plazo concedido se procederá al archivo de la solicitud y al desgloce de los documentos”;*
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: *“De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, que en su Disposición General Segunda menciona: *“Iniciado el periodo electoral, las personas naturales o jurídicas, deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral.”;*
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-14-2-2024**, de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme al siguiente detalle: (...); y, **“Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024” (...).”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-14-2-2024** de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo**

- 1.- Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”; y, “Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, a partir del 14 de febrero de 2024.”;**
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-15-2-2024** de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la actualización del Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 (...).**”;
- Que Mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-20-2-2024** de 20 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, Matriz de Talento Humano; y, Presupuesto por el valor de SESENTA MILLONES VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA SEIS CENTAVOS (USD. \$60.022.933,86), para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024.**”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-2-26-2-2024** de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió convocar: “**Primero.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; así como a las personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior debidamente registrados, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el registro electoral, para el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024” (...).**”;
- Que mediante Memorando No. CNE-SG-2024-1309-M de 18 de marzo de 2024, se remite el oficio S/N de 18 de marzo de 2024, a través del cual la persona natural señor Juan Sebastián Naranjo Paucar,

ingresa el pedido de inscripción para realizar pronósticos electorales del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024”;

- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1506-M de 25 de marzo de 2024, se remite el oficio S/N de 25 de marzo de 2024, mediante el cual la persona natural señor Juan Sebastián Naranjo Paucar, remite la documentación para subsanación de observaciones;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 28-PLC-CNE-2024, de 03 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1745-M de 03 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes sobre inscripción de personas naturales o jurídicas para realizar Pronósticos Electorales;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los textos finales de los informes la sobre inscripción de personas naturales o jurídicas para realizar Pronósticos Electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0991-M, de 04 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe Nro. 005-CNE-DNE-2024-RCP-PE, de 03 de abril de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, se desprende: “**ANÁLISIS:** Con fecha 19 de marzo de 2024, ingresa a la Dirección Nacional de Estadística el expediente físico de la persona natural Juan Sebastián Naranjo Paucar, para su revisión y análisis.

Debido que existen observaciones en la documentación y con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona natural a través del correo institucional zimbra de 20 de marzo de 2024, en la cual señala lo siguiente:

*“se comunica que la Dirección Nacional de Estadística ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES, determinándose que el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas de conformidad al artículo 8 del Reglamento sobre Personas naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales, por lo que se solicita comedidamente lo siguiente: **1.** Remitir acuerdo de responsabilidad*

actualizado. (<https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-5/>).

2. Remitir documentos que justifiquen que la persona natural que solicita la inscripción tenga la experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines. **3.** Remitir documentos que acrediten la experiencia del personal que estará a cargo de los encuestadores, en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.

De conformidad al artículo anteriormente referido, usted dispone de cinco (5) días plazo a partir de la presente notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada”.

Una vez que la Dirección Nacional de Estadística realizó la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL: JUAN SEBASTIÁN NARANJO PAUCAR.

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS NATURALES QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES			
REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: 1. Apellidos y nombres completos; 2. Número de cédula de identidad o pasaporte; 3. Dirección domiciliaria; 4. Número de teléfono convencional y/o celular;	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-5/

5. Dirección de correo electrónico; y, 6. Firma del solicitante.			
Copia de cédula o pasaporte en caso de extranjeros.	SI		
Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines.	SI		
Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.	SI		
Acuerdo de responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pro-nosticos-electorales-5/

Que con informe Nro. 005-CNE-DNE-2024-RCP-PE, de 03 de abril de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador

Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0991-M de 04 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, da a conocer que: “**CONCLUSIÓN:** Con oficio S/N de 25 de marzo de 2024, remito por parte de Secretaria General mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1506-M, de 25 de marzo de 2024, dentro de los plazo que establece el reglamento vigente, el peticionario subsano en su totalidad las observaciones realizadas por esta Dirección, por lo tanto, se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable la persona natural JUAN SEBASTIÁN NARANJO PAUCAR, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales.

RECOMENDACIÓN: La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** la inscripción y registro del señor **JUAN SEBASTIÁN NARANJO PAUCAR** como persona natural para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la inscripción y registro del señor **JUAN SEBASTIÁN NARANJO PAUCAR** como persona natural para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor **Juan Sebastián Naranjo Paucar**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-3-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...). 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)”*;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales”*;

- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores.”*;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, establece: *“Inscripción y registro de quienes realicen pronósticos electorales. Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente.”*;
- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: *“Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. a) El formulario contendrá al menos la siguiente información: 1° Razón social; 2° Registro Único de Contribuyentes; 3° Dirección domiciliaria de la empresa; 4° Número de teléfono convencional y/o celular; 5° Dirección de correo electrónico; 6°*

Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7°** Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, **8°** firma de la o el representante legal. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2°** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; **3°** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4°** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, **5°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública”;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: “La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas”;

Que el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación. En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.

De no cumplir con lo establecido dentro del plazo concedido se procederá al archivo de la solicitud y al desglose de los documentos.”;

Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: “De no encontrar

errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, que en su Disposición General Segunda menciona: *“Iniciado el periodo electoral, las personas naturales o jurídicas, deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral.”;*
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-14-2-2024**, de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-** *Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme al siguiente detalle: (...);* y, **“Artículo 2.-** *Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024” (...).”;*
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-14-2-2024** de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-** *Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;* y, **“Artículo 2.-** *Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, a partir del 14 de febrero de 2024.”;*
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-15-2-2024** de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-** *Aprobar la actualización del Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 (...).”;*
- Que Mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-20-2-2024** de 20 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-** *Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, Matriz de*

*Talento Humano; y, Presupuesto por el valor de **SESENTA MILLONES VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA SEIS CENTAVOS (USD. \$60.022.933,86)**, para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024.”;*

- Que con Resolución No. **PLE-CNE-2-26-2-2024** de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió convocar: “**Primero.-** *A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; así como a las personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior debidamente registrados, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el registro electoral, para el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024” (...).”;*
- Que mediante Memorando No. CNE-SG-2024-1370-M de 19 de marzo de 2024, se remite el oficio S/N de 19 de marzo de 2024, a través del cual la persona jurídica **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C.**, ingresa el pedido de inscripción para realizar pronósticos electorales del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1423-M de 21 de marzo de 2024, remite el oficio S/N de 21 de marzo de 2024, mediante el cual la persona jurídica **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C.**, remite la documentación para subsanación de observaciones.;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 28-PLE-CNE-2024, de 03 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1745-M de 03 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes sobre inscripción de personas naturales o jurídicas para realizar Pronósticos Electorales;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los textos finales de los informes la sobre inscripción de personas naturales o jurídicas para realizar

Pronósticos Electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0991-M, de 04 de abril de 2024;

Que del análisis del informe Nro. 006-CNE-DNE-2024-RCP-PE, de 03 de abril de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, se desprende: “**ANÁLISIS:** Con fecha 20 de marzo de 2024, ingresa a la Dirección Nacional de Estadística el expediente físico de la persona jurídica **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C.**, para su revisión y análisis.

Debido que existen observaciones en la documentación y con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica a través del correo institucional zimbra de 20 de marzo de 2024, en la cual señala lo siguiente:

*“se comunica que la Dirección Nacional de Estadística ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES, determinándose que el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas de conformidad al artículo 8 del Reglamento sobre Personas naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales, por lo que se solicita comedidamente lo siguiente: **1.** Remitir documentos que acrediten la experiencia del personal que estará a cargo de los encuestadores, en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. (Debido que se adjunta un solo certificado para las cinco personas que estarán a cargo de los encuestadores, misma que no es suficiente para avalar la experiencia).*

De conformidad al artículo anteriormente referido, usted dispone de cinco (5) días plazo a partir de la presente notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación.

Una vez que la Dirección Nacional de Estadística realizó la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA: CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C.

REPRESENTANTE LEGAL: MARIAZUL ROMERO CORDERO Y BETANCUR

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES			
REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
<p>Formulario de inscripción:</p> <p>1. Razón social;</p> <p>2. Registro Único de Contribuyentes;</p> <p>3. Dirección domiciliaria de la empresa;</p> <p>4. Número de teléfono convencional y/o celular;</p> <p>5. Dirección de correo electrónico;</p> <p>6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal;</p> <p>7. Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y,</p> <p>8. Firma de la o el representante legal.</p>	SI		<p>Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.</p> <p>https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-5/</p>
<p>Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.</p>	SI		

<i>Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil.</i>	<i>SI</i>		
<i>Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.</i>	<i>SI</i>		
<i>Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.</i>	<i>SI</i>		
<i>Acuerdo de Responsabilidad.</i>	<i>SI</i>		<i>Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-5/</i>

Que con informe Nro. 006-CNE-DNE-2024-RCP-PE, de 03 de abril de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador

Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0991-M de 04 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, da a conocer que: “**CONCLUSIÓN:** Con oficio S/N de 21 de marzo de 2024, dentro de los plazos que establece el reglamento vigente, la peticionaria subsano en su totalidad las observaciones realizadas por esta Dirección, por lo tanto, se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable la persona jurídica **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C.**, representada legalmente por la señora Mariazul Romero Cordero y Betancur, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales.

RECOMENDACIÓN: La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** la inscripción y registro de la persona jurídica **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C.**, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la inscripción y registro de la persona jurídica **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C.**, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales; a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, a la señora **Mariazul Romero Cordero y Betancur**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-3-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...). 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)*”;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “*Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales*”;

- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores.”*;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, establece: *“Inscripción y registro de quienes realicen pronósticos electorales. Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente.”*;
- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: *“Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. a) El formulario contendrá al menos la siguiente información: 1° Razón social; 2° Registro Único de Contribuyentes; 3° Dirección domiciliaria de la empresa; 4° Número de teléfono convencional y/o celular; 5° Dirección de correo electrónico; 6° Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; 7°*

Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, **8°** firma de la o el representante legal. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2°** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; **3°** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4°** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, **5°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública”;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: “La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas”;

Que el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación. En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.

De no cumplir con lo establecido dentro del plazo concedido se procederá al archivo de la solicitud y al desglose de los documentos.”;

Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: “De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional

de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, que en su Disposición General Segunda menciona: *“Iniciado el periodo electoral, las personas naturales o jurídicas, deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral.”;*
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-14-2-2024**, de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-** *Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme al siguiente detalle: (...);* y, **“Artículo 2.-** *Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024” (...).”;*
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-14-2-2024** de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-** *Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;* y, **“Artículo 2.-** *Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, a partir del 14 de febrero de 2024.”;*
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-15-2-2024** de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-** *Aprobar la actualización del Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 (...).”;*
- Que Mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-20-2-2024** de 20 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-** *Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, Matriz de Talento Humano; y, Presupuesto por el valor de **SESENTA***

MILLONES VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA SEIS CENTAVOS (USD. \$60.022.933,86), para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024.”;

- Que con Resolución No. **PLE-CNE-2-26-2-2024** de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió convocar: “**Primero.-** A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; así como a las personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior debidamente registrados, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el registro electoral, para el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024” (...).”;
- Que mediante Memorando No. CNE-SG-2024-1407-M de 20 de marzo de 2024, se remite el oficio S/N de 20 de marzo de 2024, a través del cual la persona jurídica **INFINITY ESTRATEGAS S.A.S.**, ingresa el pedido de inscripción para realizar pronósticos electorales del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024”;
- Que con correo institucional de 25 de marzo de 2024, la persona jurídica **INFINITY ESTRATEGAS S.A.S.**, remite la documentación para subsanación de observaciones;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 28-PLE-CNE-2024, de 03 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1745-M de 03 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes sobre inscripción de personas naturales o jurídicas para realizar Pronósticos Electorales;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los textos finales de los informes la sobre inscripción de personas naturales o jurídicas para realizar Pronósticos Electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0991-M, de 04 de abril de 2024;

Que del análisis del informe Nro. 007-CNE-DNE-2024-RCP-PE, de 03 de abril de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, se desprende: “**ANÁLISIS:** Con fecha 21 de marzo de 2024, ingresa a la Dirección Nacional de Estadística el expediente físico de la persona jurídica INFINITY ESTRATEGAS S.A.S., para su revisión y análisis.

Debido que existen observaciones en la documentación y con la finalidad de dar cumplimiento de la referida normativa la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica a través del correo institucional zimbra de 21 de marzo de 2024, en la cual señala lo siguiente:

*“se comunica que la Dirección Nacional de Estadística ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES, determinándose que el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas de conformidad al artículo 8 del Reglamento sobre Personas naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales, por lo que se solicita comedidamente lo siguiente: **1.** Remitir copia de la escritura de constitución debidamente notariado y adjuntar la "razón de inscripción" de CONSTITUCIÓN de empresa emitido parte de la Superintendencia de compañías.**2.** Remitir la “razón de inscripción” del NOMBRAMIENTO del representante legal emitido por parte de la Superintendencia de compañías. **3.** Remitir hojas de vida del personal que estará a cargo del personal de encuestadores. **4.** Remitir documentos que respalden la experiencia del personal a cargo de los encuestadores, debido que existen certificados sin las firmas respectivas (por lo tanto, no tendrían valides) y certificados que no avalan la experiencia (en el caso del certificado "La Biblia dice").*

De conformidad al artículo anteriormente referido, usted dispone de cinco (5) días plazo a partir de la presente notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación.

Una vez que la Dirección Nacional de Estadística realizó la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA: INFINITY ESTRATEGAS S.A.S.

REPRESENTANTE LEGAL: ÁNGEL EDUARDO MUÑOZ CAMACHO.

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES			
REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
<p>Formulario de inscripción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Razón social; 2. Registro Único de Contribuyentes; 3. Dirección domiciliaria de la empresa; 4. Número de teléfono convencional y/o celular; 5. Dirección de correo electrónico; 6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; 7. Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, 8. Firma de la o el representante legal. 	SI		<p>Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-5/</p>
<p>Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.</p>	SI		

<i>Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil.</i>	<i>SI</i>		
<i>Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.</i>	<i>SI</i>		
<i>Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.</i>	<i>SI</i>		
<i>Acuerdo de Responsabilidad.</i>	<i>SI</i>		<i>Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-5/</i>

Que con informe Nro. 007-CNE-DNE-2024-RCP-PE, de 03 de abril de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0991-M de 04 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, da a conocer que: “**CONCLUSIÓN:** *Mediante correo institucional de 25 de marzo de 2024, dentro de los plazos que establece el reglamento vigente, el peticionario subsana en su totalidad las observaciones realizadas por esta Dirección, por lo tanto, se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable la persona jurídica **INFINITY ESTRATEGAS S.A.S.**, representada legalmente por el señor Ángel Eduardo Muñoz Camacho, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales.*

RECOMENDACIÓN: *La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** la inscripción y registro de la persona jurídica **INFINITY ESTRATEGAS S.A.S.**, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la inscripción y registro de la persona jurídica **INFINITY ESTRATEGAS S.A.S.**, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2024”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales; a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor

Ángel Eduardo Muñoz Camacho, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-3-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita; Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)*”;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales*

serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores.”;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, establece: **“Inscripción y registro de quienes realicen pronósticos electorales.** *Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente.”;*

Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, establece: **“Requisitos para la inscripción de personas naturales.** *Para la inscripción en el registro respectivo, las personas naturales deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. a) El formulario contendrá al menos la siguiente información: 1º Apellidos y nombres completos; 2º Número de cédula de identidad o pasaporte; 3º Dirección domiciliaria; 4º Número de teléfono convencional y/o celular; 5º Dirección de correo electrónico; y, 6º Firma del solicitante. b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: 1º Copia de pasaporte en caso de extranjeros; 2º Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político,*

opinión pública, o, afines; y, 3º Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública”;

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: “**Revisión de la documentación.** La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas”;
- Que el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: “**Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.** En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.”;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: “**Informe para la inscripción.** De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, que en su Disposición General Segunda menciona: “Iniciado el periodo electoral, las personas naturales o jurídicas, deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral.”;

- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-14-2-2024**, de 14 de febrero del 2024, El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*”, conforme al siguiente detalle: (...)”; y, “**Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*” (...)”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-14-2-2024** de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “*Referéndum y Consulta Popular 2024*”, conforme la Disposición General Octava de la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*”; y, “**Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “*Referéndum y Consulta Popular 2024*”, a partir del 14 de febrero de 2024.”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-15-2-2024** de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del *Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024* (...)”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-20-2-2024** de 20 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el *Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, Matriz de Talento Humano; y, Presupuesto por el valor de SESENTA MILLONES VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA SEIS CENTAVOS (USD. \$60.022.933,86), para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024.*”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-2-26-2-2024** de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió convocar: “**Primero.-** A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; así como a las personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad,

mayores de sesenta y cinco años, ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior debidamente registrados, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el registro electoral, para el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024” (...).”;

- Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1404-M de 20 de marzo de 2024, se adjunta el Memorando Nro. CNE-DPGY-2024-0381 de 19 de marzo de 2024, suscrito electrónicamente por la magister Rosa Piedad Tapia Andino, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, misma que remite el oficio S/N de 18 de marzo de 2024, a través de la cual la persona natural señor Omar Aldo Maluk Salem, solicita realizar pronósticos electorales del “Referéndum y Consulta Popular 2024”;
- Que con correo institucional de 25 de marzo de 2024, la persona natural señor Omar Aldo Maluk Salem remite la documentación para subsanación de observaciones;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 28-PLC-CNE-2024, de 03 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1745-M de 03 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes sobre inscripción de personas naturales o jurídicas para realizar Pronósticos Electorales;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los textos finales de los informes la sobre inscripción de personas naturales o jurídicas para realizar Pronósticos Electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0991-M, de 04 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe Nro. 008-CNE-DNE-2024-RCP-PE, de 03 de abril de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, se desprende: **ANÁLISIS:** *Con fecha 21 de marzo de 2024, ingresa a la Dirección Nacional de Estadística únicamente el oficio S/N físico de la persona natural Omar Aldo Maluk Salem, por lo tanto, se procede con la revisión de los documentos digitales para el respectivo análisis.*

Debido que existen observaciones en la documentación y con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona natural a través del correo institucional zimbra de 22 de marzo de 2024, en la cual señala lo siguiente:

“se comunica que la Dirección Nacional de Estadística ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES, determinándose que el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas de conformidad al artículo 8 del Reglamento sobre Personas naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales, por lo que se solicita comedidamente lo siguiente:

1. Remitir documentos de respaldo que justifiquen que la persona natural que solicita la inscripción tiene formación y experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines (Debido que solo se adjunta un informe realizado en 2021).
2. Remitir documento con el listado de profesionales que estarán a cargo de los encuestadores.
3. Remitir documentación que acredite la experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública, de los profesionales que estarán a cargo de los encuestadores. De conformidad al artículo anteriormente referido, usted dispone de cinco (5) días plazo a partir de la presente notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación”.

Una vez que la Dirección Nacional de Estadística realizó la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL: OMAR ALDO MALUK SALEM

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS NATURALES QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES			
REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	

<p><i>Formulario de inscripción:</i></p> <p>1. Apellidos y nombres completos;</p> <p>2. Número de cédula de identidad o pasaporte;</p> <p>3. Dirección domiciliaria;</p> <p>4. Número de teléfono convencional y/o celular;</p> <p>5. Dirección de correo electrónico; y,</p> <p>6. Firma del solicitante.</p>	SI		<p>Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. <a href="https://www.cne.gob.ec/pro-
noticos-
electorales-5/">https://www.cne.gob.ec/pro-noticos- electorales-5/</p>
<p>Copia de cédula o pasaporte en caso de extranjeros.</p>	SI		
<p>Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines.</p>	SI		
<p>Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.</p>	SI		
<p>Acuerdo de responsabilidad.</p>	SI		<p>Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.</p>

			https://www.cne.gob.ec/pro-nosticos-electorales-5/
--	--	--	---

Que con informe No. 008-CNE-DNE-2024-RCP-PE de 03 de abril 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0991-M, de 04 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, da a conocer que: “**CONCLUSIÓN:** Mediante correo institucional de 25 de marzo de 2024, dentro del plazo que establece el reglamento vigente, el peticionario subsana en su totalidad las observaciones realizadas por esta Dirección, por lo tanto, se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable la persona natural OMAR ALDO MALUK SALEM, CUMPLE con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, APROBAR la inscripción y registro del señor OMAR ALDO MALUK SALEM como persona natural para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la inscripción y registro del señor **OMAR ALDO MALUK SALEM** como persona natural para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales; a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor **Omar Aldo Maluk Salem**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-9-3-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita; Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato*

(...);

- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores.*”;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Inscripción y registro de quienes realicen pronósticos electorales.** *Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente.*”;
- Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Requisitos para la inscripción de personas naturales.** *Para la inscripción en el registro respectivo, las personas naturales deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. a) El formulario contendrá al menos la siguiente información: 1º Apellidos y nombres completos; 2º Número de cédula*

de identidad o pasaporte; 3º Dirección domiciliaria; 4º Número de teléfono convencional y/o celular; 5º Dirección de correo electrónico; y, 6º Firma del solicitante. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: 1º Copia de pasaporte en caso de extranjeros; 2º Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; y, 3º Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública”;

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: “**Revisión de la documentación.** La Secretaría General aceptará la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas”;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: “**Informe para la inscripción.** De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, que en su Disposición General Segunda menciona: “Iniciado el periodo electoral, las personas naturales o jurídicas, deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral.”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-14-2-2024**, de 14 de febrero del 2024, El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme al siguiente detalle: (...)”; y, “**Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación,

desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024” (...).”;

- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-14-2-2024** de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”; y, “**Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, a partir del 14 de febrero de 2024.”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-15-2-2024** de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 (...).”;
- Que Mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-20-2-2024** de 20 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, Matriz de Talento Humano; y, Presupuesto por el valor de **SESENTA MILLONES VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA SEIS CENTAVOS (USD. \$60.022.933,86)**, para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024.”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-2-26-2-2024** de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió convocar: “**Primero.-** A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; así como a las personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior debidamente registrados, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco

años y se hubieren inscrito en el registro electoral, para el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024” (...).”;

- Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1437-M de 21 de marzo de 2024, se adjunta el Memorando Nro. CNE-DPA-2024-0405 de 21 de marzo, suscrito electrónicamente por el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, Encargado, remite el oficio S/N de 21 de marzo de 2024, a través de la cual la persona natural señor Marco Giovany Sinchi Chuya, solicita realizar pronósticos electorales del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024”;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 28-PLC-CNE-2024, de 03 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1745-M de 03 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes sobre inscripción de personas naturales o jurídicas para realizar Pronósticos Electorales;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los textos finales de los informes la sobre inscripción de personas naturales o jurídicas para realizar Pronósticos Electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0991-M, de 04 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe Nro. 009-CNE-DNE-2024-RCP-PE, de 03 de abril de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, se desprende: **ANÁLISIS:** Con fecha 22 de marzo de 2024, ingresa a la Dirección Nacional de Estadística únicamente el Oficio S/N físico de la persona natural Marco Giovany Sinchi Chuya, por lo tanto, se procede con la revisión de los documentos digitales para el respectivo análisis. Una vez que la Dirección Nacional de Estadística realizó la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL: MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS NATURALES QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES

REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
<p>Formulario de inscripción:</p> <p>1. Apellidos y nombres completos;</p> <p>2. Número de cédula de identidad o pasaporte;</p> <p>3. Dirección domiciliaria;</p> <p>4. Número de teléfono convencional y/o celular;</p> <p>5. Dirección de correo electrónico; y,</p> <p>6. Firma del solicitante.</p>	SI		<p>Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.</p> <p>https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-5/</p>
<p>Copia de cédula o pasaporte en caso de extranjeros.</p>	SI		
<p>Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines.</p>	SI		
<p>Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.</p>	SI		

Acuerdo de responsabilidad.	SI	Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-5/
-----------------------------	----	--

Que con informe No. 009-CNE-DNE-2024-RCP-PE de 03 de abril de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0991-M, de 04 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, da a conocer que: “**CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente y del marco normativo aplicable, se concluye que la persona natural señor Marco Giovany Sinchi Chuya, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, APROBAR la inscripción y registro del señor MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA como persona natural para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 28-PLC-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la inscripción y registro del señor MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA como persona natural para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales; a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor **Marco Giovany Sinchi Chuya**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-10-3-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita; Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a*

quienes resulten electas o electos; **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...).”;

Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales.”;

Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y **3.** Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores.”;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Inscripción y registro de quienes realicen pronósticos electorales.** Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente.”;

- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: “**Requisitos para la inscripción de personas jurídicas:** Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: 1° Razón social; 2° Registro Único de Contribuyentes; 3° Dirección domiciliaria de la empresa; 4° Número de teléfono convencional y/o celular; 5° Dirección de correo electrónico; 6° Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; 7° Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, 8° Firma de la o el representante legal. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: 1° Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; 2° Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; 3° Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; 4° Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, 5° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.”;
- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: “**Revisión de la documentación.** La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas”;
- Que el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: “**Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.** En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del

expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días. De no cumplir con lo establecido dentro del plazo concedido se procederá al archivo de la solicitud y al desglose de los documentos.”;

- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: “ **Informe para la inscripción.** De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, que en su Disposición General Segunda menciona: “Iniciado el periodo electoral, las personas naturales o jurídicas, deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral.”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-14-2-2024**, de 14 de febrero del 2024, El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme al siguiente detalle: (...)”; y, “**Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024” (...)”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-14-2-2024** de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”; y, “**Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, a partir del 14 de febrero de 2024.”;

- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-15-2-2024** de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la actualización del Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 (...).**”;
- Que Mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-20-2-2024** de 20 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, Matriz de Talento Humano; y, Presupuesto por el valor de SESENTA MILLONES VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA SEIS CENTAVOS (USD. \$60.022.933,86), para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024.**”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-2-26-2-2024** de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió convocar: “**Primero.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; así como a las personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior debidamente registrados, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el registro electoral, para el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024” (...).**”;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1458-M de 22 de marzo de 2024, se remite el oficio S/N de 22 de marzo de 2024, a través del cual la persona jurídica SERVICIOS ECUATORIANOS ATICA S.A.S., ingresa el pedido de inscripción para realizar pronósticos electorales del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1550 de 26 de marzo de 2024, se remite el oficio S/N de 26 de marzo de 2024, mediante el cual la persona jurídica SERVICIOS ECUATORIANOS ATICA S.A.S., remite la documentación para subsanación de observaciones;

- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 28-PLC-CNE-2024, de 03 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1745-M de 03 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes sobre inscripción de personas naturales o jurídicas para realizar Pronósticos Electorales;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los textos finales de los informes la sobre inscripción de personas naturales o jurídicas para realizar Pronósticos Electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0991-M, de 04 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe Nro. 010-CNE-DNE-2024-RCP-PE, de 03 de abril de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, se desprende: “**ANÁLISIS:** Con fecha 25 de marzo de 2024, ingresa a la Dirección Nacional de Estadística el expediente físico de la persona jurídica **SERVICIOS ECUATORIANOS ATICA S.A.S.**, para su revisión y análisis.

Debido que existen observaciones en la documentación y con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica a través del correo institucional zimbra de 25 de marzo de 2024, en la cual señala lo siguiente:

“se comunica que la Dirección Nacional de Estadística ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES, determinándose que el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas de conformidad al artículo 8 del Reglamento sobre Personas naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales, por lo que se solicita comedidamente lo siguiente:

- 1. Remitir formulario de inscripción en el formato actualizado (<https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-5/>)*
- 2. Remitir Acuerdo de responsabilidad en el formato actualizado (<https://www.cne.gob.ec/encuestas-de-voto-a-boca-de-urna-6/>)*
- 3. Remitir Acta Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada debidamente notariado y Acta de Inscripción de "CONSTITUCIÓN".*

4. Remitir copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica. (Acta de Inscripción del "NOMBRAMIENTO") 5. Respecto los profesionales el Sr. Luis Alberto Portoviejo Padilla no cumple con la formación académica, respecto la Srita. María Fernanda Endara Auz no se puede evidenciar ninguna documentación”.

Una vez que la Dirección Nacional de Estadística realizó la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA: SERVICIOS ECUATORIANOS ATICA S.A.S.

REPRESENTANTE LEGAL: MARÍA CRISTINA PÁEZ CARRILLO

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES			
REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: 1. Razón social; 2. Registro Único de Contribuyentes; 3. Dirección domiciliaria de la empresa; 4. Número de teléfono convencional y/o celular; 5. Dirección de correo electrónico; 6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; 7. Número de cédula de identidad o	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-5/

<p>pasaporte de la o el representante legal; y,</p> <p>8. Firma de la o el representante legal.</p>			
<p>Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.</p>	SI		<p>La misma se encuentra en proceso de transformación de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones simplificadas. Sin embargo, se remite todos los documentos de respaldo.</p>
<p>Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil.</p>	SI		<p>Se remite nombramiento vigente y debidamente notariado.</p>
<p>Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.</p>	SI		
<p>Listado de profesionales que trabajará con el personal de</p>	SI		

<p>encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.</p>			
<p>Acuerdo de Responsabilidad.</p>	<p>de SI</p>		<p>Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-5/</p>

Que con informe No. 010-CNE-DNE-2024-RCP-PE de 03 de abril de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0991-M, de 04 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** Mediante correo institucional de 26 de marzo de 2024, dentro de los plazos que establece el reglamento vigente, la peticionaria subsano en su totalidad las observaciones realizadas por esta Dirección, por lo tanto, se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable la persona jurídica SERVICIOS ECUATORIANOS ATICA S.A.S., representada legalmente por la señora María Cristina Páez Carrillo, CUMPLE con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, APROBAR la inscripción y registro de la persona jurídica SERVICIOS ECUATORIANOS ATICA S.A.S., para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la inscripción y registro de la persona jurídica **SERVICIOS ECUATORIANOS ATICA S.A.S.**, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, a la señora **María Cristina Páez Carrillo**, representante legal de **SERVICIOS ECUATORIANOS ATICA S.A.S.** en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-11-3-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...). 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)*”;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “*Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales*”;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores.*”;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Inscripción y registro de quienes realicen pronósticos electorales.** *Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y*

registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente.”;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, establece: **“Requisitos para la inscripción de personas jurídicas:** Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: 1° Razón social; 2° Registro Único de Contribuyentes; 3° Dirección domiciliaria de la empresa; 4° Número de teléfono convencional y/o celular; 5° Dirección de correo electrónico; 6° Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; 7° Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, 8° Firma de la o el representante legal. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: 1° Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; 2° Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; 3° Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; 4° Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, 5° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública”;

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: “**Revisión de la documentación.** La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas”;
- Que el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: “En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días”;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: “**Informe para la inscripción.** De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, que en su Disposición General Segunda menciona: “Iniciado el periodo electoral, las personas naturales o jurídicas, deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral.”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-14-2-2024**, de 14 de febrero del 2024, El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme al siguiente detalle: (...)”; y, “**Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024” (...).”;

- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-14-2-2024** de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”; y, “**Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, a partir del 14 de febrero de 2024.”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-15-2-2024** de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 (...).”;
- Que Mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-20-2-2024** de 20 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, Matriz de Talento Humano; y, Presupuesto por el valor de **SESENTA MILLONES VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA SEIS CENTAVOS (USD. \$60.022.933,86)**, para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024.”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-2-26-2-2024** de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió convocar: “**Primero.-** A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; así como a las personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior debidamente registrados, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el registro electoral, para el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024” (...).”;

- Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1421-M de 21 de marzo de 2024, se adjunta Memorando Nro. CNE-UPSGM-2024-0697-M de 20 de marzo, suscrito electrónicamente por la abogada Ana Cecilia Mendoza Ledesma, Responsable de la Unidad Provincial de Secretaria General de Manabí, remite el oficio S/N de 19 de marzo de 2024, a través de la cual la persona jurídica solicita realizar pronósticos electorales del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024”;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 28-PLC-CNE-2024, de 03 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1745-M de 03 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes sobre inscripción de personas naturales o jurídicas para realizar Pronósticos Electorales;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los textos finales de los informes la sobre inscripción de personas naturales o jurídicas para realizar Pronósticos Electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0991-M, de 04 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe Nro. 011-CNE-DNE-2024-RCP-PE, de 03 de abril de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, se desprende: “**ANÁLISIS:** Con fecha 22 de marzo de 2024, ingresa a la Dirección Nacional de Estadística el expediente físico de la persona jurídica **CONSULTORES MANABÍ S.A.S.**, para su revisión y análisis.

Debido que existen observaciones en la documentación y con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica a través del correo institucional zimbra de 22 de marzo de 2024, en la cual señala lo siguiente:

“se comunica que la Dirección Nacional de Estadística ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES, determinándose que el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas de conformidad al artículo 8 del Reglamento sobre Personas naturales o

Jurídicas que realicen pronósticos electorales, por lo que se solicita comedidamente lo siguiente:

1. Remitir Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica debidamente notariada, como también la razón de inscripción "Constitución" y razón de inscripción "Nombramiento".

2. Remitir Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín, debido que la misma no contiene ninguna actividad relacionada con las antes mencionadas.

3. Remitir hojas de vida y documentación que acredite la experiencia en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública, de las profesionales que estarán a cargo de los encuestadores.

De conformidad al artículo anteriormente referido, usted dispone de cinco (5) días plazo a partir de la presente notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación. Una vez que la Dirección Nacional de Estadística realizó la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA: CONSULTORES MANABÍ S.A.S.

REPRESENTANTE LEGAL: GALO ENRIQUE MOREIRA SOLORZANO:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES			
REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	

<p><i>Formulario de inscripción:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Razón social; 2. Registro Único de Contribuyentes; 3. Dirección domiciliaria de la empresa; 4. Número de teléfono convencional y/o celular; 5. Dirección de correo electrónico; 6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; 7. Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, 8. Firma de la o el representante legal. 	SI		<p>Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-5/</p>
<p><i>Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.</i></p>	SI		
<p><i>Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil.</i></p>	SI		

Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.	SI		
Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.		NO	No remite documentos de respaldo que acredite la experiencia de los profesionales que estarán a cargo de los encuestadores.
Acuerdo de Responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-5/

Que con informe No. 011-CNE-DNE-2024-RCP-PE de 03 de abril de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0991-M de 04 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** De acuerdo al plazo establecido en el reglamento vigente, con correo electrónico de 28 de marzo de 2024, el peticionario no subsana en su totalidad las observaciones realizadas por esta Dirección, por lo tanto, se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable la persona jurídica **CONSULTORES MANABÍ S.A.S.**, representada legalmente por el señor Galo Enrique Moreira Solórzano, **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales.

RECOMENDACIÓN: La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **NEGAR** la inscripción y registro de la persona jurídica **CONSULTORES MANABÍ S.A.S.**, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la inscripción y registro de la persona jurídica **CONSULTORES MANABÍ S.A.S.**, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor **Galo Enrique Moreira Solorzano**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-12-3-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...). 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)*”;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “*Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales*”;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y*

presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores.”;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, establece: **“Inscripción y registro de quienes realicen pronósticos electorales.** *Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente.”;*

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, establece: **“Requisitos para la inscripción de personas jurídicas:** *Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. a) El formulario contendrá al menos la siguiente información: 1º Razón social; 2º Registro Único de Contribuyentes; 3º Dirección domiciliaria de la empresa; 4º Número de teléfono convencional y/o celular; 5º Dirección de correo electrónico; 6º Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; 7º Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, 8º Firma de la o el representante legal. b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: 1º Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; 2º Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; 3º Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; 4º Copia del Registro Único de*

Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, 5° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública”;

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: “**Revisión de la documentación.** La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas”;
- Que el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: “*En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días*”;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: “**Informe para la inscripción.** De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, que en su Disposición General Segunda menciona: “*Iniciado el periodo electoral, las personas naturales o jurídicas, deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral.*”;

- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-14-2-2024**, de 14 de febrero del 2024, El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*”, conforme al siguiente detalle: (...)”; y, “**Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*” (...)”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-14-2-2024** de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “*Referéndum y Consulta Popular 2024*”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”; y, “**Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “*Referéndum y Consulta Popular 2024*”, a partir del 14 de febrero de 2024.”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-15-2-2024** de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del *Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024* (...)”;
- Que Mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-20-2-2024** de 20 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, Matriz de Talento Humano; y, Presupuesto por el valor de **SESENTA MILLONES VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA SEIS CENTAVOS (USD. \$60.022.933,86)**, para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-2-26-2-2024** de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió convocar: “**Primero.-** A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; así como a las personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad,

mayores de sesenta y cinco años, ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior debidamente registrados, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el registro electoral, para el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024” (...).”;

- Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1429-M de 21 de marzo de 2024, se remite el oficio CS-2024-001 de 21 de marzo de 2024, a través del cual la persona jurídica de **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, ingresa el pedido de inscripción para realizar pronósticos electorales del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024”;
- Que con correo institucional de 27 de marzo de 2024, la persona jurídica de **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, remite la documentación para subsanación de observaciones;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 28-PLE-CNE-2024, de 03 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1745-M de 03 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes sobre inscripción de personas naturales o jurídicas para realizar Pronósticos Electorales;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los textos finales de los informes la sobre inscripción de personas naturales o jurídicas para realizar Pronósticos Electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0991-M, de 04 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe Nro. 012-CNE-DNE-2024-RCP-PE, de 03 de abril de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, se desprende: “**ANÁLISIS:** Con fecha 22 de marzo de 2024, ingresa a la Dirección Nacional de Estadística el expediente físico de la persona jurídica **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, para su revisión y análisis.

Debido que existen observaciones en la documentación y con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa, la Dirección Nacional

de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica a través del correo institucional zimbra de 22 de marzo de 2024, en la cual señala lo siguiente:

“se comunica que la Dirección Nacional de Estadística ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES, determinándose que el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas de conformidad al artículo 8 del Reglamento sobre Personas naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales, por lo que se solicita comedidamente lo siguiente:

1. Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil. (Ya que el mismo no se encuentra certificado)”.

Una vez que la Dirección Nacional de Estadística realizó la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA: CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: MARÍA LORENA CAJAS ALBÁN

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES			
REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	

<p><i>Formulario de inscripción:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Razón social;</i> 2. <i>Registro Único de Contribuyentes;</i> 3. <i>Dirección domiciliaria de la empresa;</i> 4. <i>Número de teléfono convencional y/o celular;</i> 5. <i>Dirección de correo electrónico;</i> 6. <i>Apellidos y nombres completos de la o el representante legal;</i> 7. <i>Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal;</i> 8. <i>Firma de la o el representante legal.</i> 	<p>SI</p>		<p><i>Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.</i></p> <p>https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-5/</p>
<p><i>Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.</i></p>	<p>SI</p>		

Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil.	SI		
Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.	SI		
Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.	SI		
Acuerdo de Responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-5/

Que con informe No. 012-CNE-DNE-2024-RCP-PE de 03 de abril de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador

Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0991-M de 04 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, da a conocer que: “**CONCLUSIÓN:** Con correo institucional de 27 de marzo de 2024, el peticionario subsana en su totalidad las observaciones realizadas por esta Dirección, por lo tanto, se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable la persona jurídica **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, representada legalmente por la señora María Lorena Cajas Albán, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales.. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** la inscripción y registro de la persona jurídica **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la inscripción y registro de la persona jurídica **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, a la señora **María Lorena Cajas Albán**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-13-3-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...);”*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...). 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato;”*
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;”*

- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores.*”;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Inscripción y registro de quienes realicen pronósticos electorales.** *Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente.*”;
- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Requisitos para la inscripción de personas jurídicas:** *Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. a) El formulario contendrá al menos la siguiente información: 1º Razón social; 2º Registro Único de Contribuyentes; 3º Dirección domiciliaria de la empresa; 4º Número de teléfono convencional y/o celular; 5º Dirección de correo electrónico; 6º*

Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; 7° Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, 8° Firma de la o el representante legal. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: 1° Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; 2° Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; 3° Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; 4° Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, 5° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública”;

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: “**Revisión de la documentación.** La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas”;
- Que el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: “En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días”;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: “**Informe para la inscripción.** De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe

final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, que en su Disposición General Segunda menciona: *“Iniciado el periodo electoral, las personas naturales o jurídicas, deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral.”;*
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-14-2-2024**, de 14 de febrero del 2024, El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme al siguiente detalle: (...);** y, **“Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024” (...).”;**
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-14-2-2024** de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;** y, **“Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, a partir del 14 de febrero de 2024.”;**
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-15-2-2024** de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la actualización del Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 (...).”;**
- Que Mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-20-2-2024** de 20 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, Matriz de Talento Humano; y, Presupuesto por el valor de **SESENTA MILLONES VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES****

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA SEIS CENTAVOS (USD. \$60.022.933,86), para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024.”;

- Que con Resolución No. **PLE-CNE-2-26-2-2024** de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió convocar: “*Primero.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; así como a las personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior debidamente registrados, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el registro electoral, para el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024” (...).*”;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1470-M de 22 de marzo de 2024, se remite el oficio OF-PE-21-03-2024-51 de 21 de marzo de 2024, a través de la cual la persona jurídica **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS – CEDATOS CIA. LTDA.**, ingresa el pedido de inscripción para realizar pronósticos electorales del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024”;
- Que con correo institucional de 28 de marzo de 2024 la persona jurídica **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS – CEDATOS CIA. LTDA.**, remite la documentación para subsanación de observaciones;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 28-PLE-CNE-2024, de 03 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1745-M de 03 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes sobre inscripción de personas naturales o jurídicas para realizar Pronósticos Electorales;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los textos finales de los informes la sobre inscripción de personas naturales o jurídicas para realizar Pronósticos Electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0991-M, de 04 de abril de 2024;

Que del análisis del informe Nro. 013-CNE-DNE-2024-RCP-PE, de 03 de abril de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, se desprende: “**ANÁLISIS:** Con fecha 25 de marzo de 2024, ingresa a la Dirección Nacional de Estadística el expediente físico de la persona jurídica **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS – CEDATOS CIA. LTDA.**, para su revisión y análisis. Debido que existen observaciones en la documentación y con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica a través del correo institucional zimbra de 25 de marzo de 2024, en la cual señala lo siguiente:

“se comunica que la Dirección Nacional de Estadística ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES, determinándose que el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas de conformidad al artículo 8 del Reglamento sobre Personas naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales, por lo que se solicita comedidamente lo siguiente:

1. Remitir copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. (Debido que adjunta las escrituras de constitución, pero no adjunta las razón de inscripción de "CONSTITUCIÓN").
2. Remitir copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil. (Debido que se adjunta el documento pero no esta certificado)”.

Una vez que la Dirección Nacional de Estadística realizó la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA: CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS – CEDATOS CIA. LTDA.

REPRESENTANTE LEGAL: ÁNGEL POLIVIO CORDOVA CALDERON

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES

REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
<p>Formulario de inscripción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Razón social; 2. Registro Único de Contribuyentes; 3. Dirección domiciliaria de la empresa; 4. Número de teléfono convencional y/o celular; 5. Dirección de correo electrónico; 6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; 7. Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, 8. Firma de la o el representante legal. 	SI		<p>Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-5/</p>
<p>Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.</p>	SI		
<p>Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la</p>	SI		

persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil.			
Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.	SI		
Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.	SI		
Acuerdo de Responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-5/

Que con informe No. 013-CNE-DNE-2024-RCP-PE de 03 de abril de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0991-M de 04 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, da a conocer que: “**CONCLUSIÓN:** Con correo intitucional de 28 de marzo de 2024, el peticionario subsano en su totalidad las observaciones realizadas por esta Dirección, por lo tanto, se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable la persona jurídica **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS – CEDATOS CIA. LTDA.**, representada legalmente por el doctor Ángel Polivio Córdova Calderón, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen

*Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** la inscripción y registro de la persona jurídica **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS – CEDATOS CIA. LTDA.**, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la inscripción y registro de la persona jurídica **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS – CEDATOS CIA. LTDA.**, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor **Ángel Polivio Córdova Calderón**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-14-3-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,

Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”*;
- Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Son deberes primordiales del Estado: **1.** Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*;
- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **2.** Participar en los asuntos de interés público (...) **4.** Ser consultados. **5.** Fiscalizar los actos del poder público (...)”*;
- Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) **17.** Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”*;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia,*

control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días (...)”;*
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”; y,”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”.*
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **4.** Ser consultados”;*
- Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito,*

jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad. En el caso del Consejo Nacional Electoral también rige el principio de la desconcentración”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...)*”;

Que el artículo 169 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La participación ciudadana deberá estar debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral y podrá darse en audiencias públicas, veedurías, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía, o los mecanismos de control social de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana*”;

Que el artículo 170 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La observación electoral se desarrollará en la forma y modalidades que determine el Consejo para cada proceso electoral (...)*”;

Que el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución, a ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público. La observación electoral, persigue la comprensión y evaluación de todas las fases de un proceso electoral, atestiguando los desempeños de la Función Electoral, orientados a garantizar el voto ciudadano y la búsqueda de perfeccionamiento del sistema*”;

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La observación electoral puede realizarse con respecto a*

cualquier proceso que implique decisión política de los ciudadanos, entendiéndose por tales: Elección de dignatarios, procesos de revocatoria de mandato, referéndum, consultas populares u otras, sean de carácter nacional o local”;

- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*
- Que el artículo 2 del Reglamento de Observación Electoral, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-1-2019** de 28 de enero de 2019, establece: **“Observación Electoral.-** *Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por Observación Electoral el seguimiento y acompañamiento del proceso electoral, así como la recopilación de información para formular observaciones y recomendaciones fundamentadas con base a lo sucedido en dicho proceso. La Observación Electoral será nacional o internacional y deberá ser previamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo previsto por la ley”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento de Observación Electoral, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-1-2019** de 28 de enero de 2019, establece: **“Requisitos para la acreditación de personas naturales nacionales.-** *Las personas naturales cumplirán los siguientes requisitos para acreditarse como observadores nacionales:* **1.** *Ser ecuatoriano, mayor de dieciocho años a la fecha de su inscripción;* **2.** *Estar en goce de los derechos políticos o de participación;* **3.** *No ser afiliado o adherente permanente de una organización política en el caso de elección de dignatarios y procesos de revocatoria de mandato;* **4.** *No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado por cualquier organización política, social o alianza;* **5.** *No ser servidor de la Función Electoral;* y **6.** *Estar habilitado como observador electoral”;*
- Que el artículo 5 del Reglamento de Observación Electoral, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-1-2019** de 28 de enero de 2019, establece: **“Documentos habilitantes para personas naturales nacionales.-** *Las personas naturales para ser*

acreditados como observadores electorales nacionales presentarán la siguiente documentación: 1. Formulario de solicitud de acreditación descargado de la página web institucional; 2. Copia legible de la cédula de ciudadanía, y; 3. Dos fotografías a color actualizadas”;

Que el artículo 6 del Reglamento de Observación Electoral, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-1-2019** de 28 de enero de 2019, establece: “**Requisitos para la acreditación de personas jurídicas nacionales.**- Las personas jurídicas, para ser acreditadas como observadores nacionales, cumplirán los siguientes requisitos: **1.** Que su objeto social le permita realizar actividades relacionadas a la investigación político electoral, temas relacionados a procesos electorales o procesos vinculados al fortalecimiento de la democracia; **2.** Que los delegados de las personas jurídicas nacionales, cumplan con los requisitos establecidos para la acreditación de personas naturales; **3.** Haber obtenido su personería jurídica al menos dos años antes del proceso electoral a ser observado; y, **4.** Estar habilitado como observador electoral”;

Que el artículo 7 del Reglamento de Observación Electoral, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-1-2019** de 28 de enero de 2019, establece: “**Documentos habilitantes para personas jurídicas nacionales.**- Las personas jurídicas, para ser acreditadas como observadores electorales nacionales, presentarán la siguiente documentación: **1.** Formulario de solicitud de acreditación descargado de la página web institucional; **2.** Copia certificada del nombramiento del representante legal de la organización a la que representa; **3.** Copia certificada de los estatutos de la persona jurídica en donde conste su objeto social; **4.** Copia certificada de la resolución otorgada por la autoridad correspondiente en la que se acredite su personería jurídica; y, **5.** Nómina de los delegados a participar en el proceso de acreditación, en la que deberá constar los nombres y apellidos completos, así como el número de cédula de ciudadanía”;

Que el artículo 8 del Reglamento de Observación Electoral, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-1-2019** de 28 de enero de 2019, establece: “**Requisitos y documentos habilitantes para la acreditación de personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador.**- Para que las personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador sean acreditadas como observadores electorales, deberán cumplir con los siguientes requisitos y documentos habilitantes: **1.** Haber residido legalmente al menos cinco años anteriores a la fecha de solicitud de acreditación, conforme

lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador; **2.** Ser mayor de dieciocho años a la fecha de su inscripción; **3.** Copia legible de la cédula de identidad o pasaporte; **4.** Dos fotografías a color actualizadas; **5.** Formulario de solicitud de acreditación descargado de la página web institucional; **6.** No ser afiliado o adherente permanente de una organización política en el caso de elección de dignatarios y procesos de revocatoria de mandato; **7.** No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado por una organización política, social o alianza; **8.** No ser servidor de la Función Electoral; y, **9.** Estar habilitado como observador electoral”;

Que el artículo 14 del Reglamento de Observación Electoral, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-1-2019** de 28 de enero de 2019, establece: “**Convocatoria.-** El Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a nivel nacional para las personas naturales y jurídicas interesadas en participar del proceso de observación electoral, misma que se realizará a través del portal web institucional y medios de comunicación que se consideren pertinentes. La convocatoria contendrá el plazo y requisitos para acreditarse como observadores nacionales e internacionales, en los procesos electorales. Los postulantes podrán presentar el formulario de acreditación con los documentos habilitantes, en el tiempo y condiciones que señale la convocatoria realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 15 del Reglamento de Observación Electoral, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-1-2019** de 28 de enero de 2019, establece: “**Recepción de formularios de acreditación.-** La Secretaría General y las secretarías de las delegaciones provinciales o distritales del Consejo Nacional Electoral, se encargarán de la recepción de los formularios de acreditación de los postulantes. Recibida la documentación, la Secretaría General y delegaciones provinciales o distritales, remitirá a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral en el plazo máximo de dos días la documentación de las postulaciones, misma que se encargará de la verificación de requisitos y documentos habilitantes”;

Que el artículo 16 del Reglamento de Observación Electoral, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-1-2019** de 28 de enero de 2019, establece: “**Informe de acreditación.-** La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, se encargará de la clasificación, revisión y validación de los

formularios de acreditación y de la elaboración del informe correspondiente”;

- Que el artículo 17 del Reglamento de Observación Electoral, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-1-2019** de 28 de enero de 2019, establece: “**Resolución de acreditación y notificación.**- El Consejo Nacional Electoral, previo informe de acreditación suscrito por la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, acreditará y dispondrá a la Secretaría General notifique en el plazo de dos días, el listado de observadores electorales nacionales acreditados y no acreditados, en los correos electrónicos señalados en el formulario de solicitud de acreditación”;
- Que el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, establece: “Para la descripción de la estructura establecida para el Consejo Nacional Electoral, se definen la misión, atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de sus distintos procesos internos. 2. PROCESOS SUSTANTIVOS: 2.3. GESTIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES, COOPERACIÓN Y OBSERVACIÓN ELECTORAL. Unidad Administrativa: Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral (...) Atribuciones y responsabilidades: **a)** Proponer, desarrollar y evaluar, programas, proyectos, procesos, protocolos, indicadores de gestión en el ámbito de cooperación y observación electoral nacional e internacional; (...) **c)** Dirigir el proceso de acreditación de los observadores nacionales e internacionales (...)”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-14-2-2024** de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024” (...) **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-14-2-2024** de 14 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral,

*electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, a partir del 14 de febrero de 2024”;*

Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-15-2-2024** de 15 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024” (...);”;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-20-2-2024** de 20 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, Matriz de Talento Humano; y, Presupuesto por el valor de **SESENTA MILLONES VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA SEIS CENTAVOS (USD. \$60.022.933,86)**, para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024”;

Que Mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-2-2024** de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a al proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024;

Que Mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-1-3-2024** de 1 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para participar del proceso de observación electoral para el proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024;

Que del análisis del informe Nro. CNE-DNRICOE-011-2024, de 01 de abril de 2024, del Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2024-0261-M, de 02 de abril de 2024, tenemos: “**3. CONVOCATORIA Y PERIODO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN**”

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-2-1-3-2024 de 1 de marzo de 2024, aprobó la Convocatoria para participar del proceso de observación electoral para el proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024, a las personas naturales y jurídicas nacionales, y a las personas naturales extranjeras que residan de manera legal y continua en el país al menos 5 años, que tengan interés en participar de manera voluntaria, cívica y proactiva.

En cumplimiento de lo establecido en la Convocatoria para participar del proceso de observación electoral, el periodo de recepción de solicitudes de acreditación permaneció abierto desde las 08h30 del miércoles 06 de marzo hasta las 17h00 del miércoles 13 de marzo de 2024. Las solicitudes de acreditación podían ser presentadas digitalmente a través del formulario en línea habilitado en la página web institucional, o de manera física en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales.

4. PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN

La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral elaboró el “Protocolo para la recepción de solicitudes de acreditación para observación electoral”, documento que contiene los lineamientos para la correcta recepción, revisión y reenvío de la documentación del proceso de acreditación para observación electoral.

El Protocolo fue enviado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales; además, fue socializado mediante videoconferencia celebrada a las 10h00 del martes 05 de marzo de 2024, lo cual garantizó el adecuado tratamiento de la documentación física para el proceso de acreditación.

5. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN

Una vez concluido el periodo de recepción, se determinó la existencia de un total de SETENTA Y CUATRO (74) solicitudes recibidas, de las cuales la totalidad corresponden a personas naturales nacionales. No se presentaron solicitudes de personas jurídicas nacionales, ni de personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador.

Tabla 1: Número de solicitudes recibidas	
Tipo	Número de solicitudes
Personas Naturales	74
Personas Jurídicas	0
Extranjeros domiciliados en el Ecuador	0
TOTAL	74

Fuente: DNRICOE

Respecto de la modalidad para solicitar la acreditación, un total de SETENTA (70) personas naturales entregaron la documentación a través del formulario en línea habilitado en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral, mientras que CUATRO (4) personas naturales presentaron los documentos de forma física en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales.

Tabla 2: Modalidad de presentación de las solicitudes	
Modalidad	Total
En línea	70
Física	4
TOTAL	4

Fuente: DNRICOE

En cuanto a incidentes, no existieron solicitudes duplicadas ni tampoco se receptaron después del cierre del periodo, por lo cual se determina que todas las peticiones presentadas son válidas, y se procedió con la verificación de requisitos.

6. CUMPLIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES Y REQUISITOS

La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Observación Electoral y el artículo 11, apartado 2.3, literal c), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, procedió con la verificación de la documentación habilitante y el cumplimiento de requisitos de las y los solicitantes.

Conforme lo establece el artículo 4 del Reglamento de Observación Electoral y la Convocatoria para participar del proceso de observación electoral, las personas naturales deben cumplir los siguientes requisitos para acreditarse como observadores electorales nacionales:

- (R1) Ser ecuatoriano, mayor de dieciocho años a la fecha de su inscripción;

- (R2) Estar en goce de los derechos políticos o de participación;
- (R3) No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado por cualquier organización política, social o alianza;
- (R4) No ser servidor de la Función Electoral; y,
- (R5) Estar habilitado como observador electoral.

En cuanto a la documentación habilitante, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Observación Electoral y la Convocatoria, las personas naturales deben presentar:

- (D1) Formulario de solicitud de acreditación descargado de la página web institucional;
- (D2) Copia legible de la cédula de ciudadanía; y,
- (D3) Dos fotografías a color actualizadas.

Una vez que la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral recibió la documentación correspondiente, se procedió con la verificación del cumplimiento de requisitos y documentos habilitantes, de acuerdo con el siguiente detalle:

TABLA 3: REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES – PERSONAS NATURALES

Nº	Nombres	Apellidos	R1	R2	R3	R4	R5	D1	D2	D3
1	MARCO VINICIO	VIVANCO ROMERO	SI							
2	LIZBETH CRISTINA	PUCHAICELA MACAS	SI							
3	JORGE GREINS	BALON GARCIA	SI							
4	GABRIELA STEFANY	OZAETA BERMUDEZ	SI							
5	JOHANA ARACELY	JIMENEZ MAFLA	SI							
6	JORGE RIGOBERTO	GUNCAY CRIOLLO	SI							
7	ALLISON DAYANA	MUÑOZ CONTRERAS	SI							
8	JENNIFER VIVIANA	FIGUEROA MENDOZA	SI							
9	DIEGO ISRAEL	GURUMENDI MARTINEZ	SI							
10	HARRY SUN	SORIA LAMAN	SI							
11	ALCIDES ELIECER	PAZMIÑO NIETO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI
12	KAREN LIZETH	IBADANGO POAQUIZA	SI							
13	CELSO ALEJANDRO	BARCIA MORAN	SI							
14	JIMENA LIZETH	QUISHPE CONLAGO	SI							
15	GEOVANNY FERNANDO	ARIAS VASQUEZ	SI							

16	ROMMEL ARGENIS	LUCAS BONILLA	SI							
17	JHON MICHAEL	CHURUCHUMBI LANCHIMBA	SI							
18	RAUL ANDRES	MACKAY SANYER	SI							
19	ANA VALERIA	ALAY MORAN	SI							
20	JONATHAN DAVID	ENRIQUEZ AYABACA	SI							
21	ANDRES EDUARDO	GUNCAY MOROCHO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI
22	GENESIS BELEN	MONAR LEMA	SI							
23	CARLA POLETH	CARANQUI NAZATE	SI							
24	JOHN MARIO	PESANTEZ PERALTA	SI							
25	WILMER JINSON	ANDY GREFA	SI							
26	DENILSON SILVIO	GREFA VERA	SI							
27	LESLY LISETH	HERRERA CEVALLOS	SI							
28	INES DEL CISNE	GUERRERO CELI	SI							
29	JONATHAN DAVID	MACIAS MONTES	SI							
30	MONICA ELIZABETH	ACUÑA LOPEZ	SI							
31	YENNY PATRICIA	MONTES VELEZ	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI
32	ANA ALEXANDRA	ALVEAR LLIQUIN	SI							
33	MARIA SILVANA	ALVEAR LLIQUIN	SI							
34	BYRON DANIEL	QUIZHPE ALBAN	SI							
35	ALISSON MADELINE	DE LA CRUZ SUAREZ	SI							
36	ERWIN DAVID	ARTEAGA HERNANDEZ	SI							
37	JAIRO ISRAEL	OBANDO SEGOVIA	SI							
38	VANESSA SOLANGE	RUIZ MORALES	SI							
39	EDISON GUILLERMO	LOPEZ TEJADA	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI
40	LAURA XIOMARA	CHAPA RODRIGUEZ	SI							
41	ANA LUCIA	SANGURIMA PESANTEZ	SI							
42	ERICK DANIEL	CRUZ SUAREZ	SI							
43	JOSE MOISES	NUÑEZ MEJIA	SI							
44	ITALO RENE	MUÑOZ LUCIO	SI							
45	JOSE ALEJANDRO	MOSQUERA ARIAS	SI							
46	KERLLY GEOMAYRA	CHALEN LAINEZ	SI							
47	MARIA FERNANDA	TARAMUEL PEREZ	SI							
48	WILMER ANTONIO	PINARGOTE VERGARA	SI							
49	DIMAS ALEXANDER	AYALA MOREIRA	SI							
50	EDDER LUIS	CAMACHO MOJICA	SI							

51	KERLY YOLANDA	GARAY MACIAS	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI
52	JEISON JEFRIDEN	GRANDA RODRIGUEZ	SI							
53	ADRIANA MISHHELL	ARMENDARIZ CORDOBA	SI							
54	CELESTE MARGARITA	NEIRA ANDA	SI							
55	KLEVER OMAR	BARREIRO LOOR	SI							
56	MERY GUADALUPE	MANTILLA HERMOSA	SI							
57	JHONATAN ALEJANDRO	QUITO TIBAN	SI							
58	IVONNE VIRGINIA	ESPINOSA UBILLA	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI
59	CHRISTIAN DAVID	POLO VASCONEZ	SI							
60	CARLOS LUIS	VALDEZ CABRERA	SI							
61	LORENA DE LAS MERCEDES	LASCANO VACA	SI							
62	MAYRA ALEJANDRA	GUEVARA LUPERCIO	SI							
63	MERY AUGUSTA DEL CARMEN	ALARCON MULKI	SI							
64	GUILLERMO LUIS	SALAS	SI							
65	HELTON BORYS	HERRERA GOMEZ	SI							
66	PAULA DOMENICA	CARRILLO AVILES	SI							
67	MIGUEL ANGEL	GONZALEZ SUAREZ	SI							
68	ADRIANA PATRICIA	CORREA OLMEDO	SI							
69	KEVIN ANDRES	MOROMENACHO ENRIQUEZ	SI							
70	GUILLERMO BERNARDO	REINOSO BUITRON	SI							
71	JORDAN GEOVANNY	ALCIVAR GONZALEZ	SI							
72	LUIS XAVIER	BUENDIA VENEGAS	SI							
73	RUTH KATERINE	ARAUJO CASTRO	SI							
74	ROBERTO WASHINGTON	GOMEZ VERA	SI							

Fuente: DNRICOE

SÍ: Sí cumple con el requisito o documento habilitante.

NO: No cumple con el requisito o documento habilitante.

7. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES:

Para verificar el cumplimiento de requisitos, la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral revisó la documentación presentada por los solicitantes, cotejó sus propias bases de datos y solicitó información al Tribunal Contencioso Electoral y las áreas técnicas del Consejo Nacional Electoral. En el siguiente apartado se procede a detallar la revisión de cada requisito.

7.1. Requisitos y documentos habilitantes verificados por la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral

La edad y nacionalidad de los solicitantes fue verificada a través de la documentación presentada por estos. Para verificar el cumplimiento del requisito de estar habilitado como observador electoral, la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral recurrió a sus propias matrices sobre presentación de informes en procesos electorales pasados y procedió con el respectivo cruce de información.

Una vez concluida la revisión de las solicitudes presentadas se determinó que CINCO (5) peticionarios no presentaron todos los documentos habilitantes. Asimismo, revisadas las matrices sobre la presentación de informes de observación electoral, se determinó que UN (1) solicitante incumple el requisito de estar habilitado como observador electoral, en vista de que no presentó el informe de observación en un proceso electoral anterior.

7.2. Estar en goce de los derechos políticos o de participación

Mediante Memorando Nro. CNE-DNRICOE-2024-0183-M de 15 de marzo de 2024, suscrito por el Mgs. Telmo Cáceres Cáceres, Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, Encargado, se requirió a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que se proceda con la verificación del cumplimiento, por parte de las personas solicitantes, del requisito contemplado en el artículo 4, numeral 2, del Reglamento de Observación Electoral, el cual señala: “2. Estar en goce de los derechos políticos o de participación”.

Al respecto, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1387-M de 20 de marzo de 2024, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informó que: “(...) de la revisión efectuada en el Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos del Consejo Nacional Electoral cuyo reporte se adjunta, los ciudadanos y las ciudadanas registrados en la base de datos adjunta, NO registran suspensión de los derechos políticos y de participación”.

7.3. No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado

Mediante Memorando Nro. CNE-DNRICOE-2024-0184-M de 15 de marzo de 2024, suscrito por el Mgs. Telmo Cáceres Cáceres, Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, Encargado, se requirió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas que se proceda con la verificación del cumplimiento, por parte de las personas solicitantes, del requisito contemplado en el artículo 4, numeral 4, del Reglamento de Observación Electoral, el cual señala: “4. No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado por cualquier organización política, social o alianza”.

Al respecto, mediante Memorando Nro. CNE-DNOP-2024-0641-M de 19 de marzo de 2024, el Abg. Lenin Fabián Ortiz Varela, Director Nacional de Organizaciones Políticas, informó que: “Una vez revisada la base de datos del “Sistema de Acreditación de Delegados”, se verifica que las personas que constan en la lista remitida no se encuentran registrados, debido a que ninguna persona se encuentra acreditada para el proceso de Referéndum y Consulta popular 2024”.

7.4. No ser servidor de la Función Electoral (Consejo Nacional Electoral)

Mediante Memorando Nro. CNE-DNRICOE-2024-0182-M de 15 de marzo de 2024, suscrito por el Mgs. Telmo Cáceres Cáceres, Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, Encargado, se requirió a la Dirección Nacional de Talento Humano que se proceda con la verificación del cumplimiento, por parte de las personas solicitantes, del requisito contemplado en el artículo 4, numeral 5, del Reglamento de Observación Electoral, el cual señala: “5. No ser servidor de la Función Electoral”.

Al respecto, mediante Memorando Nro. CNE-DNTH-2024-0624-M de 25 de marzo de 2024, la Ing. Janeth Jacqueline Fajardo Gallardo, Directora Nacional de Talento Humano, informó que: “(...) de acuerdo al listado adjunto de personas, mismas que no laboran en el Consejo Nacional Electoral, en función de los expedientes revisados como se indica en el archivo adjunto”.

7.5. No ser servidor de la Función Electoral (Tribunal Contencioso Electoral)

Mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0282-OF de 15 de marzo de 2024, suscrito por la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar,

Presidenta del Consejo Nacional Electoral, se solicitó al Tribunal Contencioso Electoral que se proceda con la verificación del cumplimiento o incumplimiento, por parte de las personas solicitantes, del requisito contemplado en el artículo 4, numeral 5, del Reglamento de Observación Electoral, el cual señala: “5. No ser servidor de la Función Electoral”.

Al respecto, mediante Oficio Nro. TCE-ICP-2024-0003-O de 19 de marzo de 2024, la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Presidenta (S) del Tribunal Contencioso Electoral, remitió la certificación de 19 de marzo de 2024, emitida por la Unidad de Talento Humano, que en su parte pertinente señala: “(...) una vez revisado el distributivo de personal con fecha de corte 19 de marzo de 2024, el listado remitido por el Consejo Nacional Electoral y conforme lo dispuesto en el artículo 4, numeral 5, del Reglamento de Observación Electoral, certifica que no existen ciudadanos que laboren en el Tribunal Contencioso Electoral”.

8. DE LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS O FALTA DE DOCUMENTACIÓN

De acuerdo con la revisión de los documentos habilitantes entregados por las personas naturales se pudo observar que los siguientes ciudadanos incumplieron con la presentación de, por lo menos, uno de los documentos habilitantes exigidos por el Reglamento de Observación Electoral:

Tabla 4: FALTA DE DOCUMENTOS HABILITANTES – PERSONAS NATURALES				
Nº	NOMBRES	APELLIDOS	Nº DE CÉDULA	MOTIVO
1	ANDRES EDUARDO	GUNCAY MOROCHO	0302966544	Falta formulario de solicitud de acreditación
2	YENNY PATRICIA	MONTES VELEZ	1203480023	Falta formulario de solicitud de acreditación
3	EDISON GUILLERMO	LOPEZ TEJADA	1703777761	Falta carta compromiso del formulario de solicitud de acreditación
4	KERLY YOLANDA	GARAY MACIAS	2300226814	Falta carta compromiso del formulario de solicitud de acreditación
5	IVONNE VIRGINIA	ESPINOSA UBILLA	0917294456	Falta carta compromiso del formulario de solicitud de acreditación

Fuente: DNRICOE

El siguiente ciudadano incumplió uno de los requisitos exigidos por el Reglamento de Observación Electoral:

Tabla 5: INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS – PERSONAS NATURALES				
Nº	NOMBRES	APELLIDOS	Nº DE CÉDULA	MOTIVO
1	ALCIDES ELIECER	PAZMIÑO NIETO	0918710765	No se encuentra habilitado como observador electoral por falta de entrega de informe en las Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino

Fuente: DNRICOE

(...);

Que con informe Nro. CNE-DNRICOE-011-2024, de 01 de abril de 2024, del Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2024-0261-M, de 02 de abril de 2024, que en su parte pertinente, establece: “**RECOMENDACIONES:** La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **1) Acreditar como observadoras y observadores para el Referéndum y Consulta Popular 2024 a SESENTA Y OCHO (68) personas naturales nacionales que cumplieron con las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento de Observación Electoral y en la Convocatoria, conforme el siguiente detalle:**

Tabla 6: PERSONAS NATURALES			
Nº	NOMBRES	APELLIDOS	Nº DE CÉDULA
1	MARCO VINICIO	VIVANCO ROMERO	0706244696
2	LIZBETH CRISTINA	PUCHAICELA MACAS	1751144286
3	JORGE GREINS	BALON GARCIA	0928078039
4	GABRIELA STEFANY	OZAETA BERMUDEZ	1313771949
5	JOHANA ARACELY	JIMENEZ MAFLA	0401944301
6	JORGE RIGOBERTO	GUNCAY CRIOLLO	0106193626
7	ALLISON DAYANA	MUÑOZ CONTRERAS	0940379167
8	JENNIFER VIVIANA	FIGUEROA MENDOZA	0929122745
9	DIEGO ISRAEL	GURUMENDI MARTINEZ	0953783966
10	HARRY SUN	SORIA LAMAN	0904545076
11	KAREN LIZETH	IBADANGO POAQUIZA	1726722026
12	CELSO ALEJANDRO	BARCIA MORAN	1205348715
13	JIMENA LIZETH	QUISHPE CONLAGO	1727723007
14	GEOVANNY FERNANDO	ARIAS VASQUEZ	0503207730
15	ROMMEL ARGENIS	LUCAS BONILLA	1310696677
16	JHON MICHAEL	CHURUCHUMBI LANCHIMBA	1728193952
17	RAUL ANDRES	MACKAY SANYER	0952964328
18	ANA VALERIA	ALAY MORAN	0923928360
19	JONATHAN DAVID	ENRIQUEZ AYABACA	1722776752
20	GENESIS BELEN	MONAR LEMA	1805333836
21	CARLA POLETH	CARANQUI NAZATE	1003184429
22	JOHN MARIO	PESANTEZ PERALTA	0104900360
23	WILMER JINSON	ANDY GREFA	1500957665
24	DENILSON SILVIO	GREFA VERA	2100816624
25	LESLY LISETH	HERRERA CEVALLOS	1753664851
26	INES DEL CISNE	GUERRERO CELI	1101885737
27	JONATHAN DAVID	MACIAS MONTES	1207194364
28	MONICA ELIZABETH	ACUÑA LOPEZ	1716976277

29	ANA ALEXANDRA	ALVEAR LLIQUIN	1727428466
30	MARIA SILVANA	ALVEAR LLIQUIN	1726709650
31	BYRON DANIEL	QUIZHPE ALBAN	1150660106
32	ALISSON MADELINE	DE LA CRUZ SUAREZ	0928077890
33	ERWIN DAVID	ARTEAGA HERNANDEZ	0914359658
34	JAIRO ISRAEL	OBANDO SEGOVIA	0504364456
35	VANESSA SOLANGE	RUIZ MORALES	1005094097
36	LAURA XIOMARA	CHAPA RODRIGUEZ	0950212035
37	ANA LUCIA	SANGURIMA PESANTEZ	0705454650
38	ERICK DANIEL	CRUZ SUAREZ	2450739798
39	JOSE MOISES	NUÑEZ MEJIA	1705660981
40	ITALO RENE	MUÑOZ LUCIO	0901837815
41	JOSE ALEJANDRO	MOSQUERA ARIAS	1703843506
42	KERLLY GEOMAYRA	CHALEN LAINEZ	2450103482
43	MARIA FERNANDA	TARAMUEL PEREZ	1002547311
44	WILMER ANTONIO	PINARGOTE VERGARA	1309523635
45	DIMAS ALEXANDER	AYALA MOREIRA	1310161052
46	EDDER LUIS	CAMACHO MOJICA	0942871823
47	JEISON JEFRIDEN	GRANDA RODRIGUEZ	0750363277
48	ADRIANA MISHELL	ARMENDARIZ CORDOBA	0803179761
49	CELESTE MARGARITA	NEIRA ANDA	0916181464
50	KLEVER OMAR	BARREIRO LOOR	1306670819
51	MERY GUADALUPE	MANTILLA HERMOSA	1711006609
52	JHONATAN ALEJANDRO	QUITO TIBAN	1753070570
53	CHRISTIAN DAVID	POLO VASCONEZ	0104605639
54	CARLOS LUIS	VALDEZ CABRERA	0951097153
55	LORENA DE LAS MERCEDES	LASCANO VACA	1708377716
56	MAYRA ALEJANDRA	GUEVARA LUPERCIO	0107121394
57	MERY AUGUSTA DEL CARMEN	ALARCON MULKI	1706900568
58	GUILLERMO LUIS	SALAS	1702736974
59	HELTON BORYS	HERRERA GOMEZ	0705225852
60	PAULA DOMENICA	CARRILLO AVILES	1720829983
61	MIGUEL ANGEL	GONZALEZ SUAREZ	1717629800
62	ADRIANA PATRICIA	CORREA OLMEDO	1714922638
63	KEVIN ANDRES	MOROMENACHO ENRIQUEZ	1750132829
64	GUILLERMO BERNARDO	REINOSO BUITRON	1710597640
65	JORDAN GEOVANNY	ALCIVAR GONZALEZ	0804449593
66	LUIS XAVIER	BUENDIA VENEGAS	1704266723
67	RUTH KATERINE	ARAUJO CASTRO	0703125302
68	ROBERTO WASHINGTON	GOMEZ VERA	0911303030

Fuente: DNRICOE

2) *Negar la solicitud de acreditación como observadoras y observadores para el Referéndum y Consulta Popular 2024 a SEIS (6) personas naturales nacionales que incumplieron con las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento de Observación Electoral y en la Convocatoria, conforme el siguiente detalle:*

Tabla 7: PERSONAS NATURALES				
Nº	NOMBRES	APELLIDOS	Nº DE CÉDULA	MOTIVO

1	ALCIDES ELIECER	PAZMIÑO NIETO	0918710765	No se encuentra habilitado como observador electoral por falta de entrega de informe en las Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino
2	ANDRES EDUARDO	GUNCAY MOROCHO	0302966544	Falta formulario de solicitud de acreditación
3	YENNY PATRICIA	MONTES VELEZ	1203480023	Falta formulario de solicitud de acreditación
4	EDISON GUILLERMO	LOPEZ TEJADA	1703777761	Falta carta compromiso del formulario de solicitud de acreditación
5	KERLY YOLANDA	GARAY MACIAS	2300226814	Falta carta compromiso del formulario de solicitud de acreditación
6	IVONNE VIRGINIA	ESPINOSA UBILLA	0917294456	Falta carta compromiso del formulario de solicitud de acreditación

Fuente: DNRICOE

3) Disponer a la Secretaría General proceda con la notificación de la resolución adoptada, tanto a los observadores acreditados como a los solicitantes no acreditados, a través de los correos electrónicos señalados en las solicitudes de acreditación.

4) Disponer a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, la capacitación y acreditación de los observadores, en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Observación Electoral. (...);

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acreditar como observadoras y observadores para el Referéndum y Consulta Popular 2024 a SESENTA Y OCHO (68) personas naturales nacionales que cumplieron con las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento de Observación Electoral y en la Convocatoria, conforme el siguiente detalle:

Tabla 6: PERSONAS NATURALES			
Nº	NOMBRES	APELLIDOS	Nº DE CÉDULA
1	MARCO VINICIO	VIVANCO ROMERO	0706244696
2	LIZBETH CRISTINA	PUCHAICELA MACAS	1751144286
3	JORGE GREINS	BALON GARCIA	0928078039
4	GABRIELA STEFANY	OZAETA BERMUDEZ	1313771949
5	JOHANA ARACELY	JIMENEZ MAFLA	0401944301
6	JORGE RIGOBERTO	GUNCAY CRIOLLO	0106193626
7	ALLISON DAYANA	MUÑOZ CONTRERAS	0940379167
8	JENNIFER VIVIANA	FIGUEROA MENDOZA	0929122745
9	DIEGO ISRAEL	GURUMENDI MARTINEZ	0953783966
10	HARRY SUN	SORIA LAMAN	0904545076
11	KAREN LIZETH	IBADANGO POAQUIZA	1726722026

12	CELSO ALEJANDRO	BARCIA MORAN	1205348715
13	JIMENA LIZETH	QUISHPE CONLAGO	1727723007
14	GEOVANNY FERNANDO	ARIAS VASQUEZ	0503207730
15	ROMMEL ARGENIS	LUCAS BONILLA	1310696677
16	JHON MICHAEL	CHURUCHUMBI LANCHIMBA	1728193952
17	RAUL ANDRES	MACKAY SANYER	0952964328
18	ANA VALERIA	ALAY MORAN	0923928360
19	JONATHAN DAVID	ENRIQUEZ AYABACA	1722776752
20	GENESIS BELEN	MONAR LEMA	1805333836
21	CARLA POLETH	CARANQUI NAZATE	1003184429
22	JOHN MARIO	PESANTEZ PERALTA	0104900360
23	WILMER JINSON	ANDY GREFA	1500957665
24	DENILSON SILVIO	GREFA VERA	2100816624
25	LESLY LISETH	HERRERA CEVALLOS	1753664851
26	INES DEL CISNE	GUERRERO CELI	1101885737
27	JONATHAN DAVID	MACIAS MONTES	1207194364
28	MONICA ELIZABETH	ACUÑA LOPEZ	1716976277
29	ANA ALEXANDRA	ALVEAR LLIQUIN	1727428466
30	MARIA SILVANA	ALVEAR LLIQUIN	1726709650
31	BYRON DANIEL	QUIZHPE ALBAN	1150660106
32	ALISSON MADELINE	DE LA CRUZ SUAREZ	0928077890
33	ERWIN DAVID	ARTEAGA HERNANDEZ	0914359658
34	JAIRO ISRAEL	OBANDO SEGOVIA	0504364456
35	VANESSA SOLANGE	RUIZ MORALES	1005094097
36	LAURA XIOMARA	CHAPA RODRIGUEZ	0950212035
37	ANA LUCIA	SANGURIMA PESANTEZ	0705454650
38	ERICK DANIEL	CRUZ SUAREZ	2450739798
39	JOSE MOISES	NUÑEZ MEJIA	1705660981
40	ITALO RENE	MUÑOZ LUCIO	0901837815
41	JOSE ALEJANDRO	MOSQUERA ARIAS	1703843506
42	KERLLY GEOMAYRA	CHALEN LAINEZ	2450103482
43	MARIA FERNANDA	TARAMUEL PEREZ	1002547311
44	WILMER ANTONIO	PINARGOTE VERGARA	1309523635
45	DIMAS ALEXANDER	AYALA MOREIRA	1310161052
46	EDDER LUIS	CAMACHO MOJICA	0942871823
47	JEISON JEFRIDEN	GRANDA RODRIGUEZ	0750363277
48	ADRIANA MISHHELL	ARMENDARIZ CORDOBA	0803179761
49	CELESTE MARGARITA	NEIRA ANDA	0916181464
50	KLEVER OMAR	BARREIRO LOOR	1306670819
51	MERY GUADALUPE	MANTILLA HERMOSA	1711006609
52	JHONATAN ALEJANDRO	QUITO TIBAN	1753070570
53	CHRISTIAN DAVID	POLO VASCOINEZ	0104605639
54	CARLOS LUIS	VALDEZ CABRERA	0951097153
55	LORENA DE LAS MERCEDES	LASCANO VACA	1708377716
56	MAYRA ALEJANDRA	GUEVARA LUPERCIO	0107121394
57	MERY AUGUSTA DEL CARMEN	ALARCON MULKI	1706900568
58	GUILLERMO LUIS	SALAS	1702736974
59	HELTON BORYS	HERRERA GOMEZ	0705225852
60	PAULA DOMENICA	CARRILLO AVILES	1720829983
61	MIGUEL ANGEL	GONZALEZ SUAREZ	1717629800
62	ADRIANA PATRICIA	CORREA OLMEDO	1714922638
63	KEVIN ANDRES	MOROMENACHO ENRIQUEZ	1750132829
64	GUILLERMO BERNARDO	REINOSO BUTTRON	1710597640

65	JORDAN GEOVANNY	ALCIVAR GONZALEZ	0804449593
66	LUIS XAVIER	BUENDIA VENEGAS	1704266723
67	RUTH KATERINE	ARAUJO CASTRO	0703125302
68	ROBERTO WASHINGTON	GOMEZ VERA	0911303030

Fuente: DNRICOE

Artículo 2.- NEGAR la solicitud de acreditación como observadoras y observadores para el Referéndum y Consulta Popular 2024 a SEIS (6) personas naturales nacionales que incumplieron con las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento de Observación Electoral y en la Convocatoria, conforme el siguiente detalle:

Tabla 7: PERSONAS NATURALES				
Nº	NOMBRES	APELLIDOS	Nº DE CÉDULA	MOTIVO
1	ALCIDES ELIECER	PAZMIÑO NIETO	0918710765	No se encuentra habilitado como observador electoral por falta de entrega de informe en las Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino
2	ANDRES EDUARDO	GUNCAY MOROCHO	0302966544	Falta formulario de solicitud de acreditación
3	YENNY PATRICIA	MONTES VELEZ	1203480023	Falta formulario de solicitud de acreditación
4	EDISON GUILLERMO	LOPEZ TEJADA	1703777761	Falta carta compromiso del formulario de solicitud de acreditación
5	KERLY YOLANDA	GARAY MACIAS	2300226814	Falta carta compromiso del formulario de solicitud de acreditación
6	IVONNE VIRGINIA	ESPINOSA UBILLA	0917294456	Falta carta compromiso del formulario de solicitud de acreditación

Fuente: DNRICOE

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General proceda con la notificación de la resolución adoptada, tanto a los observadores acreditados como a los solicitantes no acreditados, a través de los correos electrónicos señalados en las solicitudes de acreditación.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, la capacitación y acreditación de los observadores, en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Observación Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Juntas Provinciales Electorales; Junta Especial del Exterior; a los observadores electorales acreditados y no acreditados para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024”, a través de la Dirección Nacional de Relaciones

Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-15-3-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con las abstenciones del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2024**, del 14 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-14-2-2024**, del 14 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “*Referéndum y Consulta Popular 2024*”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “*Referéndum y Consulta Popular 2024*”, a partir del 14 de febrero de 2024 (...).”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-15-2-2024**, del 15 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la actualización del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024” (...)**;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-20-2-2024**, del 20 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, Matriz de Talento Humano; y, Presupuesto por el valor de **SESENTA MILLONES VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA SEIS CENTAVOS (USD. \$60.022.933,86)**, para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024”;**
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-15-26-2-2024-SS**, de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la señora Andrea Leslye Beltrán Pilligua, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Galápagos;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer a la señora Andrea Leslye Beltrán Pilligua, por los valiosos servicios prestados a la institución como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Galápagos.

Artículo 2.- Designar a la señora Estefany Viviana Bejarano Zavala, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Galápagos.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta que los resultados definitivos del Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024” se encuentren en firme, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, a la Junta Provincial Electoral de Galápagos, a la señora Andrea Leslye Beltrán Pilligua; y, a la señora Estefany Viviana Bejarano Zavala, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 27-PLE-CNE-2024** de miércoles 27 de marzo de 2024, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL